



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY

DPA-0064-2020

HOSPITAL GENERAL VICENTE CORRAL MOSCOSO

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de contratación y entrega recepción, por la adquisición de insumos y dispositivos médicos, medicamentos, bienes y servicios, para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 19 de junio de 2020; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; su liquidación y pago; y, el uso de los bienes y servicios adquiridos mediante los procesos de contratación SIE-HVCM-101-2019 y SIE-HVCM-003-2020, por el período comprendido entre el 1 de noviembre del 2019 y el 19 de junio del 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-11-01

HASTA : 2020-06-19

Examen especial a los procesos de contratación y entrega recepción, por la adquisición de insumos y dispositivos médicos, medicamentos, bienes y servicios, para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 19 de junio de 2020; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; su liquidación y pago; y, el uso de los bienes y servicios adquiridos mediante los procesos de contratación SIE-HVCM-101-2019 y SIE-HVCM-003-2020, en el HOSPITAL GENERAL VICENTE CORRAL MOSCOSO, por el período comprendido entre el 1 de noviembre del 2019 y el 19 de junio del 2020.



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

EN BLANCO

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CUR	Comprobante Único de Registro
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MSP	Ministerio de Salud Pública
NTCG	Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental
PAC	Plan Anual de Contratación
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SNCP	Sistema Nacional de Contratación Pública
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
USD	Dólares de los Estados Unidos

ÍNDICE

Contenido	Página
Carátula	
Relación de siglas y abreviaturas utilizadas	
Índice	
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance al examen	2
Limitación al alcance	3
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Montos de recursos examinados	5
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	8
Deficiencias de control en la emisión y publicación de la información en los procesos de contratación en situación de emergencia.	8
Requerimientos para compras de trajes de bioseguridad no fueron elaborados de manera completa y en base a las reales necesidades de la entidad	16
Contratación de reactivos para laboratorio del Banco de Sangre, al mismo proveedor, no cumplieron con las disposiciones para su adjudicación.	32
ANEXOS	
Anexo 1. Nómina de servidores relacionados con el examen	60
Anexo 2. Diferencia en registro de procesos de contratación en el Portal de Compras Públicas	62



ECUADOR

Ref. Informe aprobado el.....

CORRAL
29-Diciembre-2020

Cuenca,

Señor
GERENTE
HOSPITAL GENERAL VICENTE CORRAL MOSCOSO
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de contratación y entrega recepción, por la adquisición de insumos y dispositivos médicos, medicamentos, bienes y servicios, para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 19 de junio de 2020; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; su liquidación y pago; y, el uso de los bienes y servicios adquiridos mediante los procesos de contratación SIE-HVCM-101-2019 y SIE-HVCM-003-2020, en el HOSPITAL GENERAL VICENTE CORRAL MOSCOSO, por el período comprendido entre el 1 de noviembre del 2019 y el 19 de junio del 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Diego Espinosa Ramos

Dr. Diego Espinosa Ramos
DIRECTOR PROVINCIAL 2 – AZUAY

Unidad





CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

EN BLANCO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Hospital General Vicente Corral Moscoso, se realizó en cumplimiento de la orden de trabajo 0004-DPA-AE-2020-I, de 15 de mayo de 2020, modificada mediante memorandos EMS-0062-DPA-AE-2020 y EMS-0080-DPA-AE-2020, de 24 de junio y 10 de julio de 2020, respectivamente; con cargo a Imprevistos del Plan Anual de Control del año 2020, de la Dirección Provincial de Azuay de la Contraloría General del Estado, debidamente autorizado por el señor Contralor General del Estado (Subrogante), mediante memorando EMS-1452-DNPEyEI-GISyE, de 14 de mayo de 2020.

Objetivos del examen

Los objetivos generales del examen especial al Hospital General Vicente Corral Moscoso, corresponden a los siguientes:

- Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en las contrataciones a examinar.
- Determinar que los procesos de contratación se sustenten en una necesidad institucional; bajo el proceso de contratación pertinente, respetando los principios de calidad, eficiencia y eficacia; y, que su entrega recepción cuente con documentación comprobatoria de respaldo suficiente.
- Verificar la utilización de los bienes y servicios adquiridos en los procesos de contratación, SIE-HVCM-101-2019 y SIE-HVCM-003-2020.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a los procesos de contratación y entrega recepción, por la adquisición de insumos y dispositivos médicos, medicamentos, bienes y servicios, para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 19 de junio de 2020; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; su liquidación y pago; y, el uso de los bienes y

Dos

servicios adquiridos mediante los procesos de contratación SIE-HVCM-101-2019 y SIE-HVCM-003-2020, en el HOSPITAL GENERAL VICENTE CORRAL MOSCOSO, por el período comprendido entre el 1 de noviembre del 2019 y el 19 de junio del 2020.

Limitación al alcance

No se incluyó en este examen el proceso de contratación de emergencia signado con el código RE-HVCM-200-1-2020-00031, cuyo objeto fue la *“Provisión e instalación de dos cabinas de baño, sistema de duchas para descontaminación, instalaciones hidro-sanitarias, tendido de redes de agua fría y caliente, desagües y mampostería y cerámica”*; obras civiles que se ejecutaron en la unidad de emergencia del Hospital donde se atienden a los pacientes infectados con COVID 19, lo que, sumado al estado de la pandemia imposibilitó la aplicación de procedimientos de auditoría para su análisis y verificación; ante lo cual, se anota que esta contratación será objeto de análisis en próximas intervenciones de la Contraloría General del Estado.


Base legal

Mediante Acuerdo Ministerial 4387, del Ministerio de Salud Pública, se creó el Hospital Regional y Docente Vicente Corral Moscoso, el 12 de abril de 1977.

El 19 de julio de 1993, mediante Acuerdo Ministerial 140, se aprobó el *“Manual de Organización y Funciones de las Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública”*, el mismo que fue modificado con acuerdo 3780 de 7 de marzo de 1994, con el cual se actualizó el *“Manual de Organización y Funciones de las Áreas de Salud del Ministerios de Salud Pública”* y los documentos del *“Sistema Regionalizado de Servicios de Salud”* y *“Capacidad Resolutiva de las Unidades y Áreas de Salud”*; y, con el que, el Hospital pasó a tener la denominación HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL DOCENTE VICENTE CORRAL MOSCOSO.

El Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo 0259-2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial de 30 de octubre de 2018, expidió la *“OFERTA ACTUALIZADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN, PARA EL AÑO 2018”*, estableciendo, en su artículo 3, los nombres de los establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención y en el cual se denominó a la entidad como *“HOSPITAL GENERAL VICENTE CORRAL MOSCOSO”*.

Fuente: Acuerdo de creación y de actualización de oferta señalados

Tres 

Estructura Orgánica

La estructura administrativa del Hospital, responde a una estructura organizacional por procesos, así:

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1 **Gerencia Hospitalaria.** Responsables: Director del Hospital y Gerente General.

2. PROCESO HABILITANTES DE ASESORÍA

2.1 **Gestión de Asesoría Jurídica.** Responsable: Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica

2.2 **Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión.** Responsable: Unión de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión.

2.3 **Gestión de Comunicación.** Responsable: Unidad de Gestión de Comunicación

2.4 **Gestión de Calidad.** Responsable: Unidad de Calidad

3. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

3.1 **Gestión Administrativa y Financiera.**

3.1.1 **Gestión de Talento Humano.** Responsable: Unidad / Gestión de Talento Humano

3.1.2 **Gestión Financiera.** Responsable: Unidad / Gestión Financiera

3.1.3 **Gestión Administrativa.** Responsable: Gestión / Unidad Administrativa

3.1.4 **Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.** Responsable: Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

3.2 **Gestión de Atención al Usuario.** Responsable: Unidad de Atención al Usuario


3.3 **Gestión de Admisiones.** Responsable: Unidad de Admisiones

4. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

4.1 **Dirección Asistencial.** Responsable: Director/a Asistencial Hospitalario

4.1.1 **Gestión de Especialidades Clínicas y/o Quirúrgicas.** Responsables: Subdirector/a / Coordinador/a de Especialidad/es Clínicas y/o Quirúrgica/s

4.1.2 **Gestión de Cuidados de Enfermería.** Responsable: Subdirector/a /

cuatro 

Coordinador/a de Cuidados de Enfermería.

4.1.3 **Gestión de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico.** Responsable: Coordinador/a de la Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico.

4.1.4 **Gestión de Docencia e Investigación.** Responsable: Unidad de Docencia e Investigación.

Fuente: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial 1537, de 2012-07-31 y Registro oficial 339, de 2012-09-25.

Objetivos de la entidad

- Desarrollar la excelencia organizacional
- Desarrollar la excelencia operacional en los servicios especializados.
- Reorientar el trabajo en red.
- Fortalecer la Docencia e Investigación.
- Desarrollar competencias en el Talento Humano.

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2018 – 2021


Monto de recursos examinados

En el HOSPITAL GENERAL VICENTE CORRAL MOSCOSO, durante el período comprendido entre el 16 de marzo y el 19 de junio de 2020, el presupuesto destinado y aplicado para atender procesos de contratación en situaciones de emergencia ascendió a 1 370 626,04 USD, correspondiente a 111 procesos de contratación.


En el presente examen, fue analizada una muestra de 47 procesos de contratación en situaciones de emergencia que suman 1 160 308,10 USD, que representó el 85% de los recursos analizados; más, 2 procesos de contratación de subasta inversa, generando un monto total de recursos examinados de 1 298 883,60 USD, como se demuestra en el siguiente detalle:

(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

No	Código procesos de contratación	Descripción de la contratación	Valor Total (sin IVA)	Fecha de Registro SERCOP
1	RE-HVC-200-2020-00004	KIT DE MONITOREO CON TRADUCTOR DE PRESIÓN ARTERIAL, SISTEMA DE DRENAJE TORÁCICO	27 495,00	2020-04-21
2	RE-HVC-200-2020-00006	INSUMOS MÉDICOS VARIO	11 255,00	2020-04-27
3	RE-HVC-200-2020-00011	INSUMOS VARIOS CATÉTER, LLAVE DE TRES VÍAS, EQUIPO DE VENOCLISIS , EQUIPO MICRO GOTERO,	43 710,00	2020-04-27

Cinco 

No	Código procesos de contratación	Descripción de la contratación	Valor Total (sin IVA)	Fecha de Registro SERCOP
4	RE-HVC-200-2020-00013	OSELTAMIVIR SOLIDO ORAL 75 MG	11 750,00	2020-04-27
5	RE-HVC-200-2020-00016	MASCARILLA QUIRÚRGICAS ELÁSTICO TAMAÑO ESTÁNDAR	17 500,00	2020-04-27
6	RE-HVC-200-2020-00017	MASCARILLAS QUIRÚRGICAS ELÁSTICO TAMAÑO ESTANDAR	17 500,00	2020-04-27
7	RE-HVC-200-2020-00020	OVEROL DE PROTECCIÓN DESCARTABLE	10 784,00	2020-04-27
8	RE-HVC-200-2020-00021	AGUA OXIGENADA DE 120 ML- 500 ML Y YODOPOVIDONA 120 ML	11 610,00	2020-04-27
9	RE-HVC-200-2020-00025	TUBOS DE TRAQUEOTOMÍA No.09 ,85	35 421,17	2020-04-28
10	RE-HVC-200-2020-00027	GUANTES DE NITRILO TALLA M CAJAS 100 UNIDADES	6 192,00	2020-04-28
11	RE-HVC-200-2020-00029	BOLSA DE PVC ANTI FLUIDO DOBLE CAPA DE PVC EN LONA DE 500 MICRAS POLI VINIL CLORURO CON CIERRE CREMALLERA MEDIA VERTICAL LARGO Y 6 AGARRADERAS PARA CADÁVERES	11 730,00	2020-04-28
12	RE-HVC-200-2020-00030	OVEROLES DE PROTECCIÓN DESCARTABLES	15 232,00	2020-04-28
13	RE-HVC-200-2020-00032	OVEROL DE PROTECCIÓN DESCARTABLE	19 200,00	2020-04-28
14	RE-HVC-200-2020-00033	SUJETADORES DE SONADAS NASOGÁSTRICA ADULTO, SUJETADORES DE TUBO ENDOTRAQUEAL ADULTO, SUJETADOR PARA TRAQUEOSTOMO	4 622,50	2020-04-28
15	RE-HVC-200-2020-00034	MASCARILLA DE BIOSEGURIDAD N095	6 120,00	2020-04-28
16	RE-HVC-200-2020-00035	TRAJES DE PROTECCIÓN OVEROL DE CUERPO ENTERO	12 000,00	2020-04-28
17	RE-HVC-200-2020-00036	OVEROL DE PROTECCIÓN DESCARTABLE	24 528,00	2020-04-28
18	RE-HVC-200-2020-00041	DEXTROSA EN AGUA, CLORURO DE SODIO LIQUIDO PARENTERAL AL 0.9% X 100 Y 1000 ML	35 562,55	2020-05-02
19	RE-HVCM-200-1-2020-00001	MASCARILLAS QUIRÚRGICAS ELÁSTICAS TAMAÑO ESTÁNDAR	17 500,00	2020-05-02
20	RE-HVCM-200-1-2020-00002	PREDNISOLONA SOLIDO ORAL 20 MG	2 538,90	2020-05-02
21	RE-HVCM-200-1-2020-00006	DEXMEDETOMIDINA 100MCG /ML SOLUCIÓN INYECTABLE CAJA X 5	3 750,00	2020-05-02
22	RE-HVCM-200-1-2020-00007	LIGHTMIX MODULARA SARS AND WUHAN COVE GEN Y LIGHTMIX MODULAR WUHAN COV RDRP	175 100,00	2020-05-02
23	RE-HVCM-200-1-2020-00008	TRAJES DE BIOSEGURIDAD	2 250,00	2020-05-02
24	RE-HVCM-200-1-2020-00009	TRAJES DE BIOSEGURIDAD LAKELAND	27 880,00	2020-05-02
25	RE-HVCM-200-1-2020-00013	PARACETAMOL 1 GRAMO	12 285,00	2020-05-02
26	RE-HVCM-200-1-2020-00016	OVEROLES DE PROTECCIÓN DESCARTABLES	23 520,00	2020-05-02
27	RE-HVCM-200-1-2020-00017	OVEROL DE PROTECCIÓN DESCARTABLE	25 600,00	2020-05-02
28	RE-HVCM-200-1-2020-00020	MASCARILLAS QUIRÚRGICAS ELÁSTICAS TAMAÑO ESTÁNDAR	17 500,00	2020-05-08
29	RE-HVCM-200-1-2020-00021	TERNOS QUIRÚRGICOS DESCARTABLES DIFERENTE TALLA	11 940,00	2020-05-12
30	RE-HVCM-200-1-2020-00023	MASCARILLAS KN95 DESCARTABLE	4 760,00	2020-05-21
31	RE-HVCM-200-1-2020-00025	CATÉTER VENOSO CENTRAL Y CATÉTER ARTERIAL	24 660,00	2020-05-21
32	RE-HVCM-200-1-2020-00028	MASCARILLAS BENEHAL NIOSH DESCARTABLES	3 250,00	2020-05-21
33	RE-HVCM-200-1-2020-00033	TRAJE DE BIOSEGURIDAD LAKELAND	12 000,00	2020-06-08
34	RE-HVCM-200-1-2020-00035	MASCARILLAS RESPIRATORIAS KN 95	37 000,00	2020-06-08
35	RE-HVCM-200-1-2020-00039	OVEROL DE PROTECCIÓN DESCARTABLE	60 795,00	2020-06-09

Seis 

No	Código procesos de contratación	Descripción de la contratación	Valor Total (sin IVA)	Fecha de Registro SERCOP
36	RE-HVCM-200-1-2020-00040	OVEROL DE PROTECCIÓN DESCARTABLES	59 094,00	2020-06-09
37	RE-HVCM-200-1-2020-00044	ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS	9 000,00	2020-06-09
38	RE-HVCM-200-1-2020-00046	MASCARILLA DESCARTABLE N95	8 100,00	2020-06-09
39	RE-HVCM-200-1-2020-00047	MASCARILLA KN 95	1 800,00	2020-06-11
40	RE-HVCM-200-1-2020-00048	MASCARILLAS DESCARTABLES KN95	850,00	2020-06-11
41	300-00003	OVEROLES DE PROTECCIÓN DESCARTABLES	18 896,00	2020-06-11
42	300-00004	LISTADO REACTIVOS PARA LABORATORIO ARC HIV AG/AB COMBO, ANTI HEPATITIS C , ANTI HBS AG, ARC ,SYPHILLIS RGT, ARC CHAGAS , ANTI HBC 11	147 140,70	2020-06-15
43	300-00007	TOCILIZUMAB 200 MG /ML CAJA X 1 VIAL X 10ML 200M	46 548,48	2020-06-16
44	300-00009	ALCOHOL ANTISÉPTICO POR GALÓN	25 175,00	2020-06-17
45	Sin número	HIPOCLORITO DE SODIO AL 0.5% 4 LITROS; SOLICITADO POR SERVICIOS HOSPITALARIOS	24 162,80	N/A
46	Sin número	MASCARILLA QUIRÚRGICA, SOLICITADO POR SERVICIOS HOSPITALARIOS	17 500,00	N/A
47	Sin número	MASCARILLA QUIRÚRGICA, SOLICITADO POR SERVICIOS HOSPITALARIOS	17 500,00	N/A
48	SIE-HVCM-101-2019	INSUMOS MÉDICOS REACTIVOS PARA EL BANCO DE SANGRE CON APOYO TECNOLÓGICO DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO	138 575,50	2019-12-05
49	SIE-HVCM-003-2020 (DESIERTO)	REACTIVOS DE SEROLOGÍA EN QUÍMICA LUMINISCENCIA PARA HIV-HEPATITIS B-C-SÍFILIS-CHAGAS Y ANTÍGENO CORE CON APOYO TECNOLÓGICO	Declarado Desierto	2020-01-30
		SUMAN	1 298 883,60	

Fuente: Portal de compras públicas al 17 de junio de 2020.

Servidores relacionados

Se detalla en el Anexo 1.

Siete 

CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

En esta acción de control se verificó la inexistencia de informes relacionados con el alcance del componente objeto del presente examen, por lo que el equipo de auditoría no efectuó seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

Deficiencias de control en la emisión y publicación de la información en los procesos de contratación en situación de emergencia

El 19 de marzo de 2020, el Gerente del Hospital Vicente Corral Moscoso, mediante Resolución 200-GER-HVCM-2020, en base al Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, en el que, la Ministra de Salud, declaró el “Estado de Emergencia en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus”, resolvió:

“... Artículo 1.- Autorizar la contratación de obras, bienes fungibles y no fungibles o servicios de manera directa o a través de invitaciones, las que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria, de conformidad a los establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Artículo 2.- Disponer, que una vez concluido el estado de emergencia sanitaria se publique en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. – Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Responsable Administrativa...”

Posteriormente, esta misma autoridad, mediante resolución 288-GER-HVCM-2020, de 22 de abril de 2020, resolvió modificar la Resolución 200-GER-HVCM-2020, en los siguientes términos:

*“... **Artículo 1.- AUTORIZAR** la contratación de obras y adquisición directa de bienes y servicios que sean necesarios mientras dure la emergencia, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia previa a la autorización de la máxima autoridad o su delegado, así como brindar la ayuda humanitaria necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.- **Artículo 2.- DELEGAR** a la Unidad de Contratación Pública del Hospital Vicente Corral Moscoso la publicación de todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia..., teniendo en consideración la restricción de tránsito y movilidad según decreto 1017, se*

Ocho 

suscribirán los contratos que dicha restricción lo permita caso contrario se formalizara la compra con facturas, ordenes de compras de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104...”.

Cabe indicar que, en el texto de las resoluciones señaladas, el Gerente del Hospital dispuso el cumplimiento de estas actividades de contratación y publicación en el Portal de COMPRASPUBLICAS a la Responsable de la Unidad Administrativa y a la Responsable de Contratación Pública, actuantes en los períodos: 16 de marzo al 19 de junio de 2020 y 16 de marzo al 13 de mayo de 2020, respectivamente.

Estas resoluciones fueron publicadas, el 23 de marzo y el 02 de mayo de 2020, en el portal del SERCOP, sin observar la oportunidad de su publicación conforme a lo previsto en el artículo 361, reformado, de la resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que establece:


*“... En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de **forma inmediata** a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia...”.* Lo resaltado corresponde al equipo auditor.

Situación ocasionada por cuanto, las Responsables de la Unidad Administrativa y de Contratación Pública, no verificaron que estas resoluciones sean publicadas de manera inmediata a pesar de la disposición establecida por la máxima autoridad de la entidad.

Inoportuna publicación que también se presentó con la información relevante que sustenta las contrataciones en situaciones de emergencia realizadas; pues, de 44 procesos de contratación verificados, en 43, la publicación de su información relevante presentó retrasos que van de 3 a 52 días; por cuanto, existieron procesos que aun cuando fueron finalizados, según los responsables de la publicación, al no contarse con la acreditación al proveedor, no fueron registrados de manera oportuna en el portal del SERCOP, como se demuestra en el (Anexo 2), sin considerar lo dispuesto en el artículo 363, reformado de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072 que, en la parte pertinente, expresa:

“... Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado...”.

Hechos ocasionados por cuanto, los Responsables de Contratación Pública, actuantes en los períodos comprendidos entre el: 16 de marzo de 2020 al 13 de mayo de 2020 y del 14 de mayo y 19 de junio de 2020, titular y encargado, respectivamente; como


Nueve 

responsables de la Unidad de Contratación Pública, registraron la documentación relevante de los procesos de contratación una vez efectuado el pago, sin considerar que el tiempo máximo para su publicación desde el momento de su generación o suscripción fue de 2 días; así también, por cuanto las Directoras Administrativas Financieras, actuantes en los períodos comprendidos entre el: 16 de marzo y 7 de mayo de 2020; y, 8 de mayo y 19 de junio de 2020, como subrogante y encargada, no supervisaron que, la Unidad de Contratación Pública, que se encuentra bajo su ámbito, haya publicado la información relevante de manera oportuna conforme las directrices establecidas por el SERCOP.

Finalmente, hasta el 19 de junio de 2020, se había publicado en el portal de COMPRASPUBLICAS, un solo informe de las adquisiciones efectuadas durante la emergencia sanitaria declarada correspondiente al proceso de contratación RE-HVCM-200-1-2020-00007; la que, en su elaboración, no cumplía con los parámetros establecidos en el artículo reformado 363.1.- Informes parciales, de la resolución RE-SERCOP-2016-0000072; consecuentemente, no se publicaron los informes parciales cada 10 días, como dispone el artículo ibídem. Omisión que ocurre, por cuanto, las Directoras Administrativas Financieras actuantes en los períodos: 16 de marzo al 7 de mayo de 2020 y 8 de mayo al 19 de junio de 2020, subrogante y encargada, respectivamente, no solicitaron ni verificaron la emisión y publicación de los informes parciales detallados de las contrataciones efectuadas durante la emergencia declarada; y, los Responsable de Contratación Pública, actuantes en los períodos: 16 de marzo al 13 de mayo de 2020 y 14 de mayo al 19 de junio de 2020, en calidad de encargado, como responsables de los procesos de contratación efectuados durante la emergencia, no emitieron los informes parciales.

Deficiencias por las cuales, se inobservaron, además, las siguientes disposiciones:

Las Directoras Administrativas Financieras, actuantes en los períodos: 16 de marzo al 7 de mayo de 2020 y del 8 de mayo al 19 de junio de 2020, en calidad de subrogante y encargada, respectivamente; por no haber supervisado que la documentación relevante de los procesos de contratación para superar la emergencia se publicaran de manera oportuna; porque no solicitaron ni verificaron la elaboración y publicación de los informes parciales; y, permitir la publicación de un informe parcial sin cumplir con los criterios establecidos para su elaboración; y, los Responsables de: Contratación Pública, que actuaron entre el 16 de marzo y el 13 de mayo de 2020; y del 14 de mayo al 19 de junio de 2020, junto con la Responsable de la Unidad Administrativa que actuó en el período:

Diez 

16 de marzo y el 19 de junio de 2020, por no publicar las resoluciones de emergencia y la información relevante de estas contrataciones de forma oportuna; y, por no elaborar los informes parciales para su publicación en el portal de COMPRASPUBLICAS, inobservaron los artículos: 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 361.- Declaratoria de emergencia; 362.- Uso de la herramienta, 363.- Información relevante; y, 363.1.- Informes parciales, reformados, de la resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016; así como, las Normas de Control Interno 200-08 Adhesión a las políticas institucionales y, en el caso de las Directoras Administrativas Financieras, subrogante y encargada, la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.


Por lo que, las referidas servidoras incumplieron con sus obligaciones previstas en el número 4.3. Gestión Administrativa y Financiera, letras a), c), f) y h); y, la Responsable de la Unidad Administrativa, los productos y servicios contenidos en el número 4.3.3. Gestión Administrativa, letras a) y f), del artículo 8.- Estructura Orgánica Descriptiva, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 339, de 25 de septiembre de 2012.

Situaciones que, además de demostrar las falencias del control interno dentro de la unidad de contratación pública y en el manejo de los procesos de contratación en situaciones de emergencia, provocaron que no se cumpla con los principios de oportunidad, transparencia y publicidad establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que impidió que, la información dentro de la emergencia sanitaria, pueda ser conocida por los usuarios interesados.

Estos hechos fueron comunicados a los servidores relacionados mediante oficios: EMS-000577-DPA-AE-2020 y del 0128 al 0132-DPA-AE-2020-I, de 28 de julio de 2020; obteniendo la siguiente respuesta:

La Responsable de la Unidad Administrativa, actuante en el período del 16 de marzo y el 19 de junio de 2020, en comunicación de 12 de agosto de 2020, señaló:

"... Se ha procedido en estricto apego a lo establecido en el Art. 226, Art. 425 de la constitución (sic)..., dejando en evidencia y demostrando de forma clara y contundente que no se ha superado aun la emergencia sanitaria, motivo por el cual no se ha procedido aun con la publicación del informe en el Portal COMPRASPUBLICAS de las compras realizadas durante la emergencia..."

Once 

Lo indicado por la servidora señala que se ha cumplido con las actividades delegadas, y que la falta de presentación del informe final sobre la emergencia, se debe a que no ha finalizado la misma; sin embargo, no adjunto documentación o información que, evidencie el cumplimiento de la oportunidad en la publicación de la resolución e información relevante de los procesos de contratación en emergencia, o de la publicación de los informes periódicos parciales sobre estas adquisiciones, por lo que, no se modifica lo comentado.

El Responsable de Contratación Pública, encargado actuante en el período 14 de mayo al 19 de junio de 2020 mediante comunicación de 11 de agosto de mismo año, señaló:


“... mediante memorando Nro. MSP-UATH-HVCM-CZ6-2020-0516-M, de fecha 10 de junio de 2020, documento suscrito por la Abg...., pone a mi conocimiento informe dentro del cual consta las adquisiciones... que la Unidad de Contratación Pública ha llevado a cabo desde la declaratoria de emergencia sanitaria, es a esa fecha que el suscrito llega a conocer las compras efectuadas en el periodo que la funcionaria fungía como responsable de la Unidad de Contratación Pública...”

Lo señalado por el servidor no justifica que, a partir del 14 de mayo de 2020, como responsable del área de contratación pública no haya dispuesto ni verificado que los procesos se hayan publicado de manera oportuna, dado que, de los 5 procesos ejecutados a partir de su designación, 4 tuvieron retraso en su publicación, por lo que, lo comentado se mantiene. Además, señaló que, con memorando MSP-COM.PUB.HVCM-CZ6-2020-0054-M, de 18 de mayo de 2020, dispuso al Servidor Público de Apoyo 2, la “*publicación el cumplimiento del artículo 6 de la Resolución Nro. 300-GER-HVCM-2020*”, sin embargo, esta resolución no se observa en el presente comentario, por lo tanto, se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de resultados efectuada el día 17 de agosto de 2020, se recibieron las siguientes respuestas:

La Directora Administrativa Financiera, subrogante, actuante en el período del 16 de marzo al 7 de mayo de 2020, y la Directora Administrativa Financiera, encargada actuante en el período 8 de mayo al 19 de junio de 2020, en comunicaciones de 24 de agosto de 2020, expresaron, en idénticos términos:

“... Se ha procedido en estricto apego a lo establecido en el Art. 226, Art. 425 de la constitución; Art, 4 y 57 de la LOSNCP y demás normas que anteceden dejando en evidencia y demostrando de forma clara y contundente que no se ha

Doce 

superado aun la emergencia sanitaria motivo por el cual no se ha procedido aun con la publicación del informe en el Portal COMPRASPUBLICAS de las compras realizadas durante la emergencia...”.

Lo señalado por las servidoras no hace referencia a la falta de supervisión en el ejercicio de sus cargos, que provocó el inoportuno registro de las Resoluciones emitidas por la Gerencia y de los procesos de contratación efectuados; además que, en el presente comentario no se hace referencia al informe final que debe ser presentado por las entidades al concluir la emergencia declarada, en su lugar se menciona la ausencia de informes periódicos parciales que debieron ser presentados cada diez días desde la declaratoria de emergencia, por lo que, no justifica lo comentado.


Además, la Directora Administrativa Financiera, subrogante, señaló que se emitieron órdenes a las personas encargadas de realizar las publicaciones en el portal del SERCOP de manera verbal, por cuanto no cuenta con la clave para acceder al mencionado portal; sin embargo, no adjuntó documentación acerca de las señaladas órdenes; además que, tampoco justifica que no se haya supervisado que, tanto las resoluciones como las contrataciones, hayan sido registradas de manera oportuna en el portal del SERCOP, por consiguiente, lo comentado se mantiene.

La Responsable de la Unidad Administrativa actuante en el período del 16 de marzo al 19 de junio de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, expresó:

“... la publicación como se menciona se produce en uno de los casos, el mismo día que se reforma es decir cumpliendo con lo establecido; también cabe señalar en lo referente a: “En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata” tornando subjetivo la inmediatez a la que hace referencia ya que no hay un espacio de tiempo determinado para hacerlo...”.

Lo expresado por la servidora sobre la fecha de publicación de las resoluciones, no corresponde a la documentación e información entregada, por cuanto, estas fueron emitidas el 19 de marzo y 22 de abril de 2020 y publicadas el 23 de marzo y 2 de mayo de 2020, en ambos casos con retraso, por lo que, no se modifica lo comentado.

En referencia a la inmediatez de la publicación, el artículo 361 de la resolución RE-SERCOP-2016-0000072, al que hace referencia la servidora, señala que la única excepción para no efectuar la publicación al momento de la suscripción de la resolución, es en caso de catástrofes naturales, donde se permitirá hasta cinco días para la misma, por consiguiente, lo señalado por la servidora no justifica la inoportuna publicación de la resolución, manteniéndose lo comentado.

Tica 

El Responsable de Contratación Pública, Encargado, actuante en el período 14 de mayo al 19 de junio de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, indicó:

“... el suscrito justifica las acciones realizadas respecto a las disposiciones emitidas dentro del procesos de emergencia sanitaria, tal como lo manifiesta el referido funcionario por dos ocasiones mediante memorandos Nro. MSP-COM.PUB-HVCM-CZ6-2020-0060-M, de fecha 20 de mayo de 2020 y memorando Nro. MSP-COM.PUB-HVCM-CZ6-2020-0081-M, de fecha 26 de mayo de 2020.- Por los documentos generados mediante sistema QUIPUX y en correos institucionales, se puede determinar que las publicaciones de los procesos por la emergencia sanitaria no le correspondían realizar al suscrito por cuanto tales funciones se las encontraban realizando por los funcionarios responsables de este proceso ...”.


Además, adjunta varios memorandos entregados a los servidores para la publicación de la resolución 300-GER-HVCM-2020 y la revisión de errores en las publicaciones registradas en el portal del SERCOP, sin que, en ninguno de estos se haya mencionado o dispuesto la publicación oportuna de estos procesos, conforme la disposición de la Gerencia del Hospital y de conformidad con las directrices del SERCOP, por lo que, no justifica lo comentado.

La Responsable de Contratación Pública y Miembro del Comité Técnico, mediante oficio 002-KPSO-HVCM-2020, de 31 de agosto de 2020, indicó:

“... desde mediados del mes de de (sic) abril de 2020 ya se encontraba actuando como Responsable de Contratación Pública, asesorando y tomando decisiones en todos los procesos de contratación para las compras realizadas por emergencia, el servidor a quien las autoridades legalizaron su ubicación en ese cargo en fecha 14 de mayo de 2020.- la Resolución dictada por el Gerente del Hospital con la que autoriza las contrataciones en situación de emergencia si fue publicada en el Portal COMPRASPUBLICAS en fecha 23 de marzo de 2020..., habiéndose publicado dentro del término de los dos días.- ... el servidor integrante del equipo de contratación..., del manejo del Portal COMPRASPUBLICAS..., al pertenecer a grupos vulnerables, desde el 17 de marzo de 2020 se acogió al teletrabajo de manera total, por lo que..., resulto muy difícil... supervisar que cumpla con sus obligaciones.- Además..., era necesario que la Unidad Financiera las envíe escaneadas oportunamente al responsable del manejo del Portal..., sin embargo esto no había sucedido...”

Además, señaló que resultó imposible realizar los informes por cuanto los esfuerzos de los servidores estaban encaminados a las diversas gestiones de adquisición de los insumos y dispositivos médicos requeridos de manera urgente.

Lo indicado, en referencia a la participación del Responsable de Contratación Pública, encargado, previo a su nombramiento, no se justifica ya que su actuación terminó el 13

Catorce 

de mayo de 2020; además, sobre la publicación de la resolución del Gerente del Hospital, el término señalado por la servidora aplica para las órdenes de compra, facturas o contratos, en ningún caso, para las resoluciones, las que serán publicadas de manera inmediata, por lo que, no justifica lo comentado.

Finalmente, en relación con la información relevante de los procesos de contratación de emergencia, señala la existencia de inconvenientes en el portal y en la entrega de información; sin embargo, ni en los expedientes ni en el oficio de respuesta, se adjunta documentación que demuestre que estos fueron comunicados o informados; así también, sobre los informes, señaló que, debido a la situación de la emergencia no fue posible efectuarlos; sin embargo, esto no justifica que estos no hayan sido elaborados ni publicados, por consiguiente, lo comentado se mantiene.


Conclusión

La resolución de emergencia emitida por el Gerente del Hospital y la información relevante de 43 procesos de contratación de emergencia, no se publicaron en el Portal de Compras Públicas de manera oportuna; tampoco se registró en este aplicativo los informes provisionales periódicos de las contrataciones en emergencia, puesto que el único informe registrado no cumplió con los parámetros establecidos; omisiones que no fueron objeto de supervisión por parte de las Directoras Administrativas Financieras, que no verificaron que las resoluciones, la información relevante de los procesos de contratación y los informes periódicos sean elaborados y publicados oportunamente por parte de las Responsables de la Unidad Administrativa y de Contratación Pública; demostrando falencias de control interno, y sin que se cumpla con los principios de oportunidad, transparencia y publicidad en esta información.

Recomendaciones

Al Gerente del Hospital

- 1) Dispondrá y vigilará que el Responsable de la Unidad Jurídica, o quien haga sus veces, previo a la emisión de las resoluciones emitidas por la Gerencia, verifique y analice que estas cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa vigente, dejando constancia de su revisión a través del correspondiente pronunciamiento por escrito de su verificación.

Quince 


- 2) Dispondrá a la Directora Administrativa Financiera que, en coordinación con la Responsable de Contratación Pública, elaboren y presenten un procedimiento que permita cumplir con la publicación oportuna de las resoluciones e información relevante de las contrataciones efectuadas por emergencia, para su aprobación, luego de lo cual, dispondrá a la Directora Administrativa Financiera, que vigile su aplicación y emita informes periódicos de su cumplimiento, cuando ameriten ejecutar tales contrataciones.

Requerimientos para compras de trajes de bioseguridad no fueron elaborados de manera completa y en base a las reales necesidades de la entidad

En base a la Resolución 200-GER-HVCM-2020, de 19 de marzo de 2020, emitida por la Gerencia y en función de dotar de equipos de protección personal, para los servidores del Hospital, dentro de las áreas de atención a pacientes con COVID 19; el Responsable de la Unidad de Talento Humano y la Responsable de la Unidad de Suministro Central (E), solicitaron realizar la adquisición de trajes desechables de seguridad, a través de dos requerimientos signados con los códigos 1035 y 1112, de 18 de marzo y de 3 de abril de 2020, respectivamente, en los que se solicitó lo siguiente:

Requerimiento		Fecha	Justificación	Unidad Requirente	Cantidad solicitada (unidades)	Especificación Técnica Requerida
Nombre	No					
Identificación de la Necesidad para la Contratación de "TRAJE DESECHABLE DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO"	1035	2020-03-18	"establece, dotar y vigilar el uso obligatorio por parte del personal del servicio de Emergencia: Medic@s (sic), Licenciad@s (sic), Personal de limpieza con dotación de equipos de protección individual frente a factores de riesgo biológico según el puesto y área de trabajo de acuerdo al Plan de Contingencia Frente (sic) a casos de infección por COVID-19"	Unidad de Talento Humano	10 000	Traje desechable de seguridad (Overol protector) color blanco, individual embalado con puños elásticos, capucha y botas (zapatos) adjuntas. Tallas M,L,XL
Identificación de la necesidad para la contratación de: Insumo Médico	1112	2020-04-03	"Este traje es usado en atención a pacientes COVID, debido a que diariamente ingresan entre 5 a 6 pacientes aproximadamente con esta patología y cada 6 horas el personal rota por lo cual se tienen que cambiar en cada turno, el cual incrementa le (sic) alta demanda de este traje"	Servicios Hospitalarios	10 000	Traje desechable de seguridad (Overol protector) color blanco, individual embalado con puños elásticos, capucha y botas (zapatos) adjuntas. Tallas M,L,XL

Fuente: Expedientes de adquisiciones, y Cuadro de Distribución y Stock de Bodegas del hospital.

Dieciséis 

En ambos requerimientos se solicitaron las mismas especificaciones técnicas para los trajes, señalando que su utilización sería para la atención en áreas de pacientes con COVID 19 y el resguardo del personal.


En el requerimiento 1035, de 18 de marzo de 2020, elaborado y revisado por el área de talento humano, a través del Servidor Público 5, Grado 11-8HD Analista de Seguridad Ocupacional; el Servidor Público 7 (Responsable de la Unidad de Talento Humano) y la Directora Administrativa Financiera, subrogante, como responsables de la unidad requirente; mediante la autorización del Gerente del Hospital, establecieron la necesidad de la adquisición de 10 000 trajes, conforme disposición emitida por la Gerencia General en reunión de 18 de marzo de 2020, para realizar la dotación permanente al personal ante la ausencia de stock de este tipo de dispositivos, sin incluir la justificación que determine la cantidad solicitada y si esta cubría la necesidad real de provisión de estos dispositivos para las diferentes áreas y servidores del Hospital durante la emergencia sanitaria.

Para cumplir lo dispuesto, la Auxiliar Administrativo de Salud, a pedido de la Responsable de Contratación Pública, el 19 de marzo de 2020, solicitó cotizaciones a través del correo electrónico: proveeduriahvcm@gmail.com, a los proveedores que el hospital mantenía dentro de su base de datos; y, a través del Portal de Compras Públicas. En respuesta a las invitaciones, se recibieron 4 cotizaciones, entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 2020, asignándose la compra al proveedor con RUC 0102895190001, por presentar el menor costo, entre los oferentes calificados, conforme a la cotización de 2 de abril de 2020, por 10 000 trajes de bioseguridad, a un costo unitario de 16,00 USD, bajo la siguiente especificación técnica:

"...Overol de Protección Descartable. Tejido de polipropileno. Puños y tobillos elasticados (sic), repelente a salpicaduras de líquidos y partículas. Cierre frontal. Gramaje: 50g/M2 +- 5%. 100% Polipropileno. Marca: PRO ...".

Estableciendo que las entregas se efectuarían de manera parcial, recibándose hasta el corte del examen, esto es, al 19 de junio de 2020, un total de 8 400 unidades.

El 3 de abril de 2020, un día después de la recepción de la cotización que presentó el proveedor que fue adjudicado en el requerimiento 1035, se efectuó un segundo requerimiento con código 1112, elaborado y revisado por la Responsable de la Unidad de Suministro Central, encargada; la Subdirectora de Cuidados de Enfermería, encargada; y el Director Médico Asistencial (Nivel Jerárquico Superior 4), y autorizado

Dieziete 

por el Gerente del Hospital; donde se solicitó la misma cantidad de trajes, esto es, 10000 unidades más, justificando su utilidad en el ingreso de pacientes con COVID y la rotación del personal; requerimiento que se efectuó con las mismas especificaciones técnicas del requerimiento con código 1035, sin que, en la identificación de la necesidad, ni en ningún otro documento dentro del expediente del proceso, se especifiquen diferencias entre los dos requerimientos, ni en las áreas y servidores que los utilizarían, que amerite la adquisición de diferentes tipos de trajes.

Cabe indicar que, entre el 29 de marzo y el 7 de abril de 2020, la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, que incluye a la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos del Ministerio de Salud Pública, emitió la "FICHA TÉCNICA DE DISPOSITIVO MÉDICO", donde a estos trajes se los categorizó como dispositivo médico, y se definieron sus especificaciones técnicas en dos grupos: "Traje de protección contra riesgo, Tipo 1", y para los "Traje de protección contra riesgo...- Tipo 2", cuyas consideraciones, en su orden fueron las siguientes:


"...2.1 Especificaciones técnicas: Tela no tejida a base de fibras de polietileno de alta densidad, capucha ergonómica, cremallera con solapa, puños y tobillos elásticos, presilla elástica para el pulgar, cintura elástica, costuras cosidas internas, permeable al aire y al vapor de agua, flexible y ligera, antiestática, botas unidas a pantalón, diferentes tallas..." -

"...2.1 Especificaciones técnicas: Tela no tejida, SMS, traje tipo overol, gramaje 60 (+/-5) g/m², de polietileno, polipropileno, con una barrera anti fluido, impermeable, resistente al desgarre, capucha con elástico que permita ajuste al rostro, ajuste elástico en puños, bastas y espalda, apertura delantera en pecho con cierre nylon/metal en la parte frontal, descartable..."

La Responsable de la Unidad de Suministro Central Encargada con referencia al requerimiento 1112, mediante Informe Técnico – Justificativo referente al proceso de adquisición de trajes de bioseguridad, de 1 de julio de 2020, en su parte pertinente indicó:

"... estos trajes de bioseguridad según ficha técnica pertenecen al "Traje de protección contra riesgo, tipo 2", ya que dentro de las especificaciones técnicas de la ficha este tiene que ser impermeable (...)"

La respuesta señala que este corresponde para trajes de tipo 2; no obstante, en la identificación de la necesidad establecida en ambos requerimientos, las especificaciones técnicas fueron elaboradas con características generales iguales, por

Diciembre 2020 

consiguiente, se determina que para el requerimiento 1112, no se precisó este tipo de trajes, que identifique tales diferencias.

Posteriormente, la Responsable de Contratación Pública, con memorando 0444-CPHVCM.-2020, de 6 de abril de 2020, solicitó a la Auxiliar Administrativo de Salud, "...proformar para la adquisición de *TRAJE DESECHABLE DE SEGURIDAD según especificaciones...*"; en base a esta solicitud, esta servidora, requirió las cotizaciones para los 10 000 trajes, a través del correo electrónico: proveeduriahvcm@gmail.com, a los proveedores que el Hospital mantenía en sus bases de datos; no obstante, en esta ocasión, esta necesidad, no se publicó en el portal institucional, ni en la herramienta del SERCOP, dispuesta para el efecto, a diferencia de la primera compra, sin que se cumpla con el procedimiento previsto en el artículo 361.2, reformado y vigente desde el 6 de abril de 2020, de la resolución externa RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que en la parte pertinente expresa:

"...se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales... En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto ...".

Provocando que no se haya definido el lapso de tiempo para la presentación de las ofertas, ni se haya podido garantizar el principio de concurrencia establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el fin de permitir la participación de una mayor cantidad de oferentes.

Cabe indicar que, si bien el requerimiento 1112, fue una solicitud única para la adquisición de 10 000 trajes de seguridad, la Auxiliar Administrativo de Salud, al momento de recibir la primera cotización, esta no cubrió la cantidad requerida de trajes, lo que conllevó a que se efectúen 5 procesos más de contratación por emergencia; contrataciones que se prepararon en base únicamente de las ofertas presentadas por los proveedores (en cantidad y precio), sin observar los precios históricos de adquisiciones similares, y sin considerar el stock mantenido, que demuestre la real urgencia para adquirir los mismos; consecuentemente, se compraron estos dispositivos médicos a precios superiores a los 16,00 USD, comparados con los inicialmente

Diecinueve 

adquiridos a través del requerimiento 1035; lo que generó que, si bien los trajes adquiridos cumplieran con las especificaciones generales solicitadas por la entidad; sus características de calidad y origen fueran distintos, consecuentemente sus precios variaron, así:


Requerimiento 1112, de 3 de abril de 2020

Cotizaciones		Calidad	Fecha Cotización	Cantidad	Valor Unitario USD	Observaciones
Documento y fecha	Proveedor					
CONTRATACIÓN PÚBLICA - 0427-2020 de 13 de abril de 2020	RUC 0103690897001 (única cotización)	"...Tela quirúrgica de 70 gramos, de tela no tejida y semiliviano. Resistente a fluidos..."	2020-04-07	1 000	24,00	El proveedor oferta únicamente 1 000 trajes debido a su stock
CONTRATACIÓN PÚBLICA -0446-2020 de 20 de abril de 2020	RUC 0190367479001 (Mejor precio de tres cotizaciones)	"...Modelo CHF5 Mono con capucha disponible en blanco Resistente pero ligero (<180g por prenda)... polietileno de alta densidad "flash spun"	2020-04-16	50	45,00	Se cotiza una cantidad de 50 unidades
CONTRATACIÓN PÚBLICA -0447-2020 de 20 de abril de 2020	RUC 0190367479001 (Mejor precio de tres cotizaciones)	Material: Microporoso laminado 65 gr.- Aplicaciones Suciedad, aceite y grasa, Líquidos no peligrosos, (aerosol), Pintura y líquidos peligrosos.	2020-04-16	1 000	40,00	El proveedor oferta únicamente 1 000 unidades,
CONTRATACIÓN PÚBLICA -0453-2020 de 21 de abril de 2020	RUC 0102895190001 (única cotización)	"...Traje blanco de protección: Muñecas, tobillos y cintura elástica... Cierre de dos vías con solapa... Recubrimiento antiestático... Tratamiento antiestático... material laminado microporoso... contra salpicadura de líquidos ligeros"	2020-04-21	6 000	21,00	El proveedor cotiza un total de 6 000 unidades, Se hacen dos entregas parciales
CONTRATACIÓN PÚBLICA -0453-2020 de 21 de abril de 2020	RUC 0102895190001 (única cotización)		2020-04-21		21,00	
CONTRATACIÓN PÚBLICA -0485-2020 de 5 de mayo de 2020	RUC 0190367479001 (única cotización)	Material: Microporoso laminado 65 gr.- Aplicaciones Suciedad, aceite y grasa, Líquidos no peligrosos, (aerosol), Pintura y líquidos peligrosos.	2020-04-29	300	40,00	

Fuente: Expedientes de los procesos de contratación proporcionados por el Hospital Vicente Corral Moscoso

Por lo que, la Auxiliar Administrativo de Salud, al momento de solicitar las cotizaciones y enviar estas a la Responsable de Contratación Pública, sin haber publicado la necesidad en la página institucional y/o la herramienta del SERCOP, ni establecer el tiempo para la presentación de las ofertas, no verificó la existencia de proveedores adicionales que cubran tal requerimiento, ni tampoco consideró que, previamente, existió la adquisición de trajes desechables de seguridad, que le fueron adjudicados al proveedor con RUC 0102895190001, en el requerimiento 1035.

Ante la información presentada por la Auxiliar Administrativo de Salud, la Responsable de Contratación Pública, remitió a la Responsable de la Unidad de Centro Quirúrgico (Especialidad Anestesiología y Reanimación), (E), tales cotizaciones, quien verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los proveedores, sin presentar objeción.

Veinte 


En base a la revisión técnica, la Responsable de Contratación Pública, mediante sello y con su firma y adjuntando al proceso la “Autorización de Gasto”, emitida por el Gerente del Hospital, autorizó 6 contrataciones por emergencia con los siguientes proveedores, para la compra de trajes de seguridad para el personal, así:

Fecha Pedido	Proceso	Tipo de Contratación	Proveedor Adjudicado	Cantidad Solicitada	Valor Unitario USD	Total USD	Stock Trajes Req. 1035 Saldo
2020-04-15	RE-HVC-200-2020-00035	TRAJES DE BIOSEGURIDAD	0103690897001	500	24,00	12 000,00	476
2020-04-22	RE-HVCM-200-1-2020-00008	TRAJES DE BIOSEGURIDAD	0190367479001	50	45,00	2 250,00	2 751
2020-04-21	RE-HVCM-200-1-2020-00009	TRAJES DE BIOSEGURIDAD LIKELAND	0190367479001	697	40,00	27 880,00	728
2020-05-06	RE-HVCM-200-1-2020-00033	TRAJE DE BIOSEGURIDAD LIKELAND	0190367479001	300	40,00	12 000,00	5 171
2020-04-23	RE-HVCM-200-1-2020-00039	OVEROL DE PROTECCION DESCARTABLE	0102895190001	2895	21,00	60 795,00	2 101
2020-04-29	RE-HVCM-200-1-2020-00040	OVEROL DE PROTECCION DESCARTABLES	0102895190001	2814	21,00	59 094,00	5 171

Fuente: Expedientes de Contratación – Dir. Administrativa Financiera, Hospital Vicente Corral Moscoso

De lo expuesto, se evidencia que, en las fechas en las que se efectuaron cada uno de los pedidos, conforme la información obtenida del sistema “Medysis”, la entidad contaba con un stock suficiente de los trajes adquiridos, puesto que, se contó con las entregas parciales del primer requerimiento 1035; sin que, previo al inicio de los 6 procesos de contratación, se haya verificado el stock pertinente, y sin que, para estas compras, se haya establecido deficiencias en el inventario que ponga en riesgo su provisión.

Por consiguiente, los servidores que elaboraron, revisaron y autorizaron el requerimiento 1112, conjuntamente con la Responsable de Contratación Pública y la Auxiliar Administrativa de Salud, por no verificar que, al momento de establecer el segundo requerimiento y al momento de la ejecución de los 6 procesos de contratación, existía el stock suficiente de los dispositivos en las bodegas de la entidad, dado que estos cumplían con las mismas especificaciones técnicas efectuadas de manera general para estos trajes; y sin revisar la relación directa y objetiva para que se cumpla con la condición de la urgencia para la ejecución de un proceso por emergencia, no acataron lo establecido en el artículo 361.2 Contrataciones en situación de emergencia, vigente desde el 6 de abril de 2020, de la resolución externa RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que señala:

Veintiuno 

“... Para la contratación de..., bienes..., en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia...”. (lo subrayado corresponde al equipo auditor)

Situación que provocó que existan dos requerimientos de trajes, en un período de 16 días de diferencia con las mismas especificaciones técnicas y que las adquisiciones del requerimiento 1112, se hayan efectuado a través de procesos de emergencia, sin que se cumpla con el condicionamiento de urgencia para su contratación y sin cumplir con el procedimiento establecido por el SERCOP.

Por estas situaciones, los servidores en mención, inobservaron lo establecido en el artículo: 104.1.- Correcta definición del objeto de contratación, inciso segundo, de la resolución externa RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que expresan:

Artículo 104.1:

“...La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante, y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado...”.

Además de lo definido en los artículos: 105 y 108, de la resolución ibídem.

Hechos ocasionados debido a que, el Gerente del Hospital Vicente Corral Moscoso, actuante entre el 16 de marzo y el 19 de junio de 2020, autorizó la contratación de los dispositivos médicos y su gasto, sin que las especificaciones técnicas estén claramente definidas, sin que se haya establecido de manera adecuada la cantidad de dispositivos a adquirir; ni se haya observado el procedimiento de publicación de la necesidad en la página web Institucional; permitiendo la contratación de 6 procesos por emergencia, en los que no se consideraron los precios históricos, ni el stock de los trajes de seguridad adquiridos previamente, los que cumplían con las condicionantes técnicas generales para ambos requerimientos.

Veintidós 

El Servidor Público 5, Grado 11-8HD Analista de Seguridad Ocupacional; el Servidor Público 7 (Responsable de la Unidad de Talento Humano) y la Directora Administrativa Financiera, subrogante, actuantes en los períodos: 16 de marzo al 19 de junio de 2020, en los dos primeros casos; y, del 16 de marzo al 7 de mayo de 2020; como responsables de la unidad requirente; por cuanto, al momento de la identificación de la necesidad en el requerimiento 1035, no se determinó, de manera clara, completa y técnica, la cantidad y tipo de trajes necesarios para cubrir la necesidad real de estos dispositivos dentro de las áreas, durante la emergencia sanitaria; lo que provocó la ejecución de un segundo requerimiento, en condiciones desfavorables, por cuanto, se adquirieron diferentes tipos de trajes desechables de seguridad, a precios superiores al primer requerimiento.

La Responsable de la Unidad de Suministro Central Encargada y el Director Médico Asistencial (Nivel Jerárquico Superior 4), que actuaron en el período del 16 de marzo al 19 de junio de 2020; y, la Subdirectora de Cuidados de Enfermería, encargada, que actuó entre el 17 de marzo y el 19 de junio de 2020, como responsables de la emisión y revisión del requerimiento 1112 denominado "*Identificación de la necesidad para la contratación de insumo médico*", al no haber definido y verificado que las especificaciones técnicas, sean conforme a los parámetros emitidos por el Ministerio de Salud Pública; sin establecer de manera técnica la necesidad, al no considerar los saldos de trajes existentes en la entidad para demostrar la urgencia en su compra; provocaron que esta se efectúe por trajes de distintas calidades y, por ende, a precios diferentes, limitando la participación de otros proveedores al no observar los principios de transparencia, concurrencia y publicidad establecidos en el SNCP.

La Auxiliar Administrativa de Salud actuante entre el 16 de marzo y el 19 de junio de 2020, al solicitar, recibir cotizaciones y tramitar la adquisición para cubrir el requerimiento 1112, sin haber aplicado el procedimiento previsto por el SERCOP relacionado con publicar la necesidad en la página WEB de la institución, ni establecer el tiempo para la presentación de ofertas; y, la Responsable de Contratación Pública actuante entre el 16 de marzo y el 13 de mayo de 2020, por cuanto, no revisó ni asesoró que se observe el procedimiento de contratación correcto; provocaron que la adquisición no cumpla con un análisis de mercado adecuado de este producto y la atención del requerimiento a través de 6 procesos de contratación, adaptando estos a las condiciones ofrecidas por esos proveedores (en cantidad y precio) y no a las necesidades institucionales, sin observar además los precios históricos que disponía la entidad, lo que permitió la adquisición de trajes con diferentes especificaciones y precios.

Veintitrés 

La Directora Administrativa Financiera, Subrogante, actuante entre el 16 de marzo y el 7 de mayo de 2020, por cuanto, no supervisó que, para la adquisición de estos trajes, se observe el procedimiento de contratación correcto, al no justificarse la urgencia de la adquisición ante la existencia de stock de estos dispositivos; además, tampoco vigiló la utilización de la sede electrónica o la herramienta del SERCOP, para cumplir con el análisis de mercado de la oferta existente; permitió la aplicación de 6 procesos de emergencia en base a las condiciones ofrecidas por los proveedores, más no ajustadas a las necesidades institucionales; y, a su vez, la adquisición de trajes con diferentes especificaciones y precios, impidiendo un aprovechamiento eficiente de los recursos de la entidad.

Por consiguiente, los servidores en mención no se ajustaron a lo indicado en los artículos: 32.- Adjudicación, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 104.1.- Correcta definición del objeto de contratación, inciso segundo; 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia; 108.- Elaboración de las especificaciones técnicas, de la resolución externa RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, reformada, que expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; además, en el caso de la Responsable de Contratación Pública, la Auxiliar Administrativo de Salud y la Directora Administrativa Financiera, el artículo 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia, vigente desde el 6 de abril de 2020, de la resolución externa RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, reformada, que expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, en el caso del Gerente y la Directora Administrativa Financiera, subrogante, la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Además, en el caso de la Responsable de la Unidad de Suministro Central (E), la Subdirectora de Cuidados de Enfermería, encargada y el Director Médico Asistencial (Nivel Jerárquico Superior 4), como responsables de la emisión y revisión del requerimiento 1112, no consideraron lo establecido en los artículos; 104.1.- Correcta definición del objeto de contratación; 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia; 108.- Elaboración de las especificaciones técnicas, de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, que expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y la ficha técnica de dispositivos médicos, para trajes de protección contra riesgo emitidas por el MSP.

Veinticuatro (24)


Por lo que, el Gerente del Hospital incumplió lo dispuesto en las letras b) y l), del número 1.1 Direccionamiento Estratégico; el Director Médico Asistencial, la letra m), del número 2.1 Gestión Asistencial; la Directora Administrativa Financiera, las letras f) y h) del número 4.3 Gestión Administrativa y Financiera; y, la Responsable de Contratación Pública, sus productos y servicios, letras a), i) y k), del subtítulo Contratación Pública del numeral 4.3.3 Gestión Administrativa, del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 339, de 25 de septiembre de 2012.

Hallazgo que fue comunicado a las máximas autoridades mediante oficios: EMS-000782-DPA-AE-2020 y EMS-000783-DPA-AE-2020, de 5 de agosto de 2020; y a los servidores relacionados con oficios: 0160-DPA-AE-2020-I, del 0176 al 0181 y 0185-DPA-AE-2020-I, de 4 de agosto de 2020, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Gerente del Hospital, actuante en el periodo del 16 de marzo al 19 de junio de 2020, mediante comunicación de 23 de agosto de 2020, señaló que:

“... En lo referente a un “incumplimiento” de mi parte como Gerente de las letras b), j) y l) ... del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales..., debo hacer notar que ninguno de los numerales que se señalan se corresponde con los hechos analizados y examinados...”

Además señaló que, conforme la letra b) del artículo 8 del Estatuto señalado, es atribución del Gerente suscribir los actos administrativos; sin embargo, lo que se está examinando, son contratos administrativos; lo indicado por el servidor, sobre que, sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico para el Hospital no son objeto de los hechos analizados, no justifica que al momento de haber autorizado la contratación de los trajes en mención, aun cuando tuvo conocimiento de los requerimientos efectuados, no haya supervisado que los mismos cuenten con especificaciones técnicas que precisen la cantidad de dispositivos necesarios, considerando que, tanto la política de contratación pública y la supervisión del control de los inventarios de los bienes, son responsabilidad de la máxima autoridad, en el último caso, conforme lo establece la letra l) de sus obligaciones y atribuciones establecidas en el número 1.1 del artículo 8.- Estructura Orgánica Descriptiva del Estatuto Orgánico del Hospital, por lo tanto, lo señalado por el servidor, no justifica lo comentado.

Veinticinco 

La Directora Administrativa Financiera, subrogante, actuante en el período del 16 de marzo al 7 de mayo de 2020, mediante comunicación de 24 de mayo de 2020, señaló:

“... Considerando que es de conocimiento (sic) público y un hecho notorio sin precedentes la pandemia que estamos atravesando y contando con los indicadores internacionales y el informe de proyección de contagios covid-19 a ser atendidos en por (sic) el Hospital Vicente Corral Moscoso como única fuente para establecer la cantidad... se dio cumplimiento a lo establecido en el art 57 de la LOSNCP en función de precautelar y prevenir los contagios (...).”

Adjuntando una copia simple de un documento de título “INFORME DE PROYECCIÓN DE CONTAGIOS COVID-19 A SER ATENDIDOS EN POR (SIC) EL HOSPITAL VICENTE CORRAL MOSCOSO”, que indica fecha de elaboración, 13 de marzo de 2020, suscrito por la Servidora, el Gerente del Hospital y el Director Médico Asistencial; sin embargo, este no se incluyó dentro de la justificación ni se menciona en ninguna parte de los requerimientos 1035 y 1112 para la adquisición de trajes de seguridad; ni tampoco en los expedientes de los procesos de contratación respectivos, por consiguiente, esta información no fue considerada al momento de la solicitud de estos dispositivos médicos; además que, este documento fue presentado a través de una copia simple que no garantiza la veracidad del mismo; por lo que, lo comentado se mantiene.

El Director Médico Asistencial actuante en el período 16 de marzo y el 19 de junio de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, expresó:

“... conforme Informe de Proyección de Contagios Covid-19 a ser Atendidos por el Hospital Vicente Corral Moscoso, se establece que: “Los modelos de proyección de la tasa de contagios son aproximaciones estadísticas que pueden variar considerablemente... - Criterio acertado, pues los modelos de proyecciones no deben considerarse verdades absolutas, sino posibles escenarios que se actualizan constantemente.- ... se efectuó el requerimiento con las debidas especificaciones técnicas y términos de referencia acorde a la normativa que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública, no solamente considerando el análisis de la “Ficha Técnica de Dispositivos Médicos”... sino también, generando un estudio de las políticas de salud ocupacional adoptadas a nivel internacional y avaladas por la OMS.- ... el requerimiento Nro. 1112 de fecha 2 de abril del 2020, corresponde efectivamente a la necesidad puntual y específica de la Dirección Médica Asistencial como se puede evidenciar en el informe adjunto, y que, si bien existe similitud en las especificaciones técnicas... fue validado por la Dirección Médica Asistencial... sin que le corresponda determinar la necesidad o requisito de compra de... cualquier otra dirección del Hospital...”

Veintiseis 

La Subdirectora de Cuidados de Enfermería, encargada, actuante en el período del 17 de marzo al 19 de junio de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, señaló:


“... cumplí con la debida verificación..., del requerimiento presentado, en el que se pudo evidenciar que las especificaciones técnicas de los trajes, cumplían con la “Ficha Técnica de Dispositivos Médicos” del Ministerio de Salud Pública, y además que en lo que respecta a la cantidad de trajes solicitados, estuvo acorde al análisis que se presentó en el Informe de Proyección de Contagios Covid-19 a ser Atendidos por el Hospital Vicente Corral Moscoso.- Conclusión que concuerda con los cuadros de proyección de ocupación de Camas HVCM Marzo – Mayo 2020; Proyección de Casos Contagio Coronavirus en la provincia del Azuay; y, Proyección de Necesidad de Trajes según servicios operativos.- cada proceso es diferentes (sic) y aislado sobre las solicitudes de cada área, es por ello que los requerimiento (sic) se presentan por separado, más una (sic) errado esperar que exista un documento que: “(...) especifique diferencia entre los dos requerimientos (...)”.

Además, señaló, que el manejo del stock de bodega no corresponde a las funciones de Subdirectora de Cuidados de Enfermería y que la verificación del requerimiento 1112 se efectuó en base a los informes y especificaciones técnicas presentadas conforme al expediente.

Lo indicado por los servidores no se ve reflejado en el requerimiento 1112, por cuanto, en el mismo, no se tomó en consideración el informe señalado, para la determinación de la cantidad de compra de los insumos, ni dentro de la justificación del mencionado requerimiento, así como tampoco se encontró incluido en el expediente de estas contrataciones, por lo que, no se puede evidenciar su utilización para la elaboración del mismo.

Así también, establece que el requerimiento 1112, fue exclusivo para la Dirección Médica Asistencial; sin embargo, en el mismo, no se establecieron diferencias para su uso entre las áreas y servidores que los emplearían, ni tampoco se modificó la descripción de las especificaciones técnicas, aun cuando se indica que éstas se basaron en la Ficha Técnica del Ministerio de Salud Pública para trajes Tipo II, lo que corrobora que, estas especificaciones no se sustentaron de manera técnica y conforme los lineamientos del MSP en mención, por consiguiente, lo comentado se mantiene.

En lo referente a la verificación del stock, es menester indicar que, al momento de la definición del objeto de contratación y elaboración del requerimiento, se debe contar con la justificación de las necesidades de la entidad contratante; sin embargo, no se observó

Veintisiete 


ni verificó la existencia de un proceso de adquisición previo de los mismos dispositivos con características idénticas; por consiguiente, aun cuando el control de los inventarios no es responsabilidad de la Unidad de Cuidados de Enfermería, al momento de la elaboración del requerimiento, era necesario contar con la información completa del objeto de la contratación; por lo que, lo comentado no se modifica.

La Responsable de la Unidad de Suministro Central, encargada, actuante en el período 16 de marzo al 19 de junio de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, se expresó en términos similares al Director Médico Asistencial, sin que se establezca criterios adicionales sobre lo comentado, por consiguiente, no se modifica lo señalado por el equipo de auditoría.

La Auxiliar Administrativo de Salud, actuante en el período 16 de marzo al 19 de junio de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, señaló:

“... respecto a la publicación de las necesidades en la página web institucional..., e determinar la fecha de publicación de la norma, la misma que expresa en su DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA que dicha regulación entrará en vigencia a partir de sus suscripción y publicación en la página web institucional.- Por lo que reitero, mi persona cumplió con la norma que al día 06 de abril del 2020 se encontraba vigente..., siendo la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104.- siendo relevante resaltar que la necesidad era inmediata sobre la adquisición de los trajes de bioseguridad para el personal institucional.- se realizó la gestión de contar con todas las proformas o cotizaciones posibles... en aquella jornada de salud compleja (sic) en la cual... se encontrabas (sic) agotados a nivel nacional sea en el stock del sistema de salud pública como de los proveedores nacionales.- que existen dos requerimientos diferentes, generados para dos diferentes áreas Unidad de Talento Humano y la Responsable de la Unidad de Servicios Hospitalarios, por lo que el stock de trajes es suministrado al personal que corresponde en cada requerimiento...”.

En referencia a lo indicado sobre la vigencia de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 esta se encontraba vigente hasta el día 5 de abril de 2020, siendo reemplazada por la Resolución RE-SERCOP-2020-0105, a partir del día 6 de mismo mes y año, por lo que, no cumplió con lo indicado en esta última referente a la publicación de las necesidades de la entidad en el portal institucional o en la herramienta del SERCOP para el efecto; además, señala que los requerimientos fueron de áreas diferentes, sin embargo, esto se contrapone a lo establecido en los requerimientos 1035 y 1112, por cuanto, no se determinaron diferencias, ni en las áreas, ni en los servidores que los emplearían, siendo que, en ambos requerimientos, las especificaciones técnicas fueron las mismas, por lo que, no se modifica lo comentado.

Veinticuatro 


El Servidor Público 5, Grado 11-8HD, Analista de Seguridad Ocupacional, actuante en el período del 16 de marzo al 19 de junio de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, señaló:

“... el requerimiento 1035, se lo realiza considerando la disposición del Señor Gerente en concordancia con el orden jerárquico superior respecto a la necesidad y situación actual del hospital para brindar respuesta eficaz frente al incremento de pacientes según fase de la pandemia.- se adjunta fotografías correspondientes a los días 14 y 15 de marzo, en las columnas de Zona de Contención Covid con : trajes... que son utilizados única y exclusivamente por personal médico, licenciad@s en enfermería, servicios generales.- Criterios que fueron considerados para la elaboración del requerimiento 1035 y que se encuentran descritos de manera general en el numeral 4 del mencionado documento.- Respecto de la cantidad necesaria...se especifica que el personal que recibirá los trajes son los que laboran en el área de Emergencia.- Por lo que considerando el número de pacientes hospitalizados a la fecha del requerimiento... en relación al personal designado se considera que la cantidad requerida (10 000) estará relacionada al: Incremento a futuro... de pacientes.- Incremento a futuro, de número de personal designado a Zona de Contención .- Número de atenciones realizadas.- Definición de Procedimientos.- Número de jornadas al mes del personal.- Número de rotaciones.- Informes de Bodega de Suministros con el stock existente...”

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado, por cuanto, en referencia a las especificaciones técnicas determinadas y las áreas que usarían los trajes, no se contempló esta información de manera completa dentro del requerimiento 1035, al establecerse que *“...La dotación de trajes... se realizará en consideración el tipo de actividad y cantidad necesaria... para la entrega al personal designado de la institución, se determina en coordinación con personal médico del servicio de Emergencia y las áreas que requieran...”*; por consiguiente, no se estableció de manera clara y adecuada las áreas o servidores que los utilizaría; además, en referencia a la cantidad de los trajes solicitados, se establece que estos obedecieron al personal designado para la Zona de Contención COVID en el Hospital; sin embargo, solo se señala el número de funcionarios y no se indica ni se adjunta documentación que justifique que se haya efectuado un análisis que permita determinar que, la cantidad a requerir, correspondería a los 10 000 trajes solicitados, por consiguiente, lo expresado por el servidor no justifica lo comentado.

La Responsable de Contratación Pública y Miembro del Comité Técnico, mediante oficio 002-KPSO-HVCM-2020, de 31 de agosto de 2020, indicó:

“... no se ha dado cumplimiento a lo previsto en dicho artículo, reformado..., porque el proceso se inició en la misma fecha de vigencia de la disposición (6 de


Veintinueve 

abril de 2020), pues ese día ni siquiera se conoció de su expedición.- el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública., faculta contratar de manera directa ..., es claro que no se ha afectado el principio de concurrencia.- No era atribución mía...el verificar el stock de bienes existente en bodegas, puesto que todo procedimiento inicia con el requerimiento que es realizado por el responsable del área requirente..., mi obligación... fue cumplir con las disposiciones de la máxima autoridad ... inicié mis actuaciones, haciendo lo que era mi obligación, pedí a la servidora..., que solicite cotizaciones a través del correo electrónico habilitado... es fácil comprender que absolutamente todo lo que se necesitaba adquirir en esas azarosas fechas era de urgencia... si se disponían de los documentos necesarios, así como de especificaciones técnicas y generales.- ... todos los dispositivos médicos de uso general, medicinas, prendas de protección, entre otros; cada día eran utilizados en mayor cantidad, dificultando determinar una cantidad aproximada que se requiere, mucho menos basarse en un historial institucional..., razones por las cuales realizar análisis de precios en estas condiciones resultó prácticamente imposible...”.

Lo mencionado por la servidora no justifica que, existieron 6 procesos de contratación en diferentes fechas y en ninguno se publicó la necesidad en el portal institucional o la herramienta del SERCOP establecida para el efecto, a pesar de que, la resolución se encontraba publicada desde el mismo día, 6 de abril de 2020, lo que impidió que más proveedores pudieran participar. En lo referente al stock, la normativa estableció que, estas adquisiciones deben cumplir con el condicionante de emergencia, sin embargo, al existir 6 procesos de contratación en fechas diferentes, la Responsable no verificó que estos condicionantes se cumplieran en cada contratación, ni tampoco verificó que se mantenga la necesidad, a pesar del tiempo transcurrido entre el requerimiento y la contratación efectuada, por lo que, no justifica lo comentado

En relación con la urgencia de adquirir los trajes de bioseguridad, el artículo 361.2, de la Resolución Externa del SERCOP 072, establece que debe existir una relación directa y objetiva entre la emergencia y la urgencia para ejecutar un procedimiento de contratación, sin embargo, en estos procesos, se continuó con la adquisición a pesar de que previamente, se contrataron trajes con las mismas especificaciones técnicas, por lo que, lo indicado por la servidora no justifica lo comentado.

Y, en el análisis de precios señalado, en el mismo artículo 361.2, se establece que el mismo será dado por cumplido con la publicación de la necesidad en el portal institucional o en la herramienta del SERCOP para el efecto, situación que no fue considerada por la servidora, por lo que, lo comentado se mantiene.

Tecinta 

Conclusión

Se adquirieron trajes desechables de seguridad a través de dos requerimientos sin determinar diferencias en sus características y sin que la necesidad institucional, en el caso del requerimiento 1112, haya demostrado su urgencia ni se haya publicado en el portal institucional, ni en la herramienta del SERCOP, dispuesta para el efecto; lo que permitió concluir que no existió un análisis de mercado del producto adquirido que afecta los principios de contratación pública de participación, concurrencia y publicidad; inobservancia que conllevó a que se ejecute 6 procesos de emergencia diferentes, preparados en base únicamente de las ofertas de los proveedores y no a un análisis de mercado que permita una mayor participación de oferentes.


Recomendaciones

Al Gerente del Hospital

- 3) Dispondrá a la Directora Administrativa Financiera que, para las adquisiciones a efectuarse a través de procesos de emergencia, establezca procedimientos ágiles de revisión previos que garanticen la correcta definición del objeto de la contratación, su justificación técnica reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las reales necesidades institucionales de acuerdo al destino de los mismos; considerando previamente la revisión de las existencias disponibles.

A la Directora Administrativa Financiera

- 4) Dispondrá a la Responsable de Contratación Pública que, previo a la ejecución de procesos de contratación de emergencia, se incluya en el requerimiento de manera obligatoria, el stock actualizado de los insumos o dispositivos a adquirir, así como, la identificación de la cantidad necesaria, el lugar y áreas que los utilizaran, a efecto de definir técnicamente la adquisición.
- 5) Verificará que, dentro de los procesos de contratación pública por emergencia, se haya cumplido con la normativa relacionada con la determinación del estudio de mercado; con el fin de contar con un mayor número de proveedores y ofertas.

Treinta y uno 

Contratación de reactivos para laboratorio del Banco de Sangre, al mismo proveedor, no cumplieron con las disposiciones para su adjudicación

En el Hospital General Vicente Corral Moscoso, se efectuaron 3 procesos de contratación para la adquisición de iguales reactivos para el laboratorio del Banco de Sangre, aplicando en dos casos el procedimiento de subasta inversa electrónica y en uno, un proceso en situación de emergencia, así:

Código del Proceso	Fecha Inicio Proceso	Tipo de Proceso	Proveedor	Estado	Adquisición		Valor Adjudicado (USD)
					Cantidad	Descripción	
SIE-HVCM-101-2019	2019-12-05	Subasta Inversa Electrónica	1791739477001	Finalizado	- 70 kits	- KIT DE VIH x 100 determinaciones	138 575,50
					- 70 Kits	- KIT DE Hepatitis C x 100 determinaciones	
SIE-HVCM-003-2020	2020-01-30				Desierto	- 70 Kits	- KIT DE Hepatitis B x 100 determinaciones
					- 70 Kits	- KIT DE Chagas x 100 determinaciones	
300-00004	*2020-04-30	Proceso de Emergencia		Finalizado	- 70 Kits	- KIT DE Siphilis x 100 determinaciones	147 140,70
						- KIT DE Core x 100 determinaciones	

Fuente: Identificación de las necesidades por proceso de contratación. * Fecha necesidad 1328

El Gerente del Hospital General Vicente Corral Moscoso, mediante resoluciones: 273-GER-HVCM-2019 y 005-GER-HVCM-2020, de 4 de diciembre de 2019 y 29 de enero de 2020, respectivamente; autorizó el inicio de los procesos de contratación signados con los códigos: SIE-HVCM-101-2019 y SIE-HVCM-003-2020, para los procedimientos de subasta inversa electrónica; y, con resolución 300-GER-HVCM-2020, de 18 de mayo de 2020, para el proceso de emergencia, signado con el código 300-00004.

En los tres casos las adquisiciones, presentaron el mismo estudio, justificación, bienes y cantidades a adquirir; conforme el documento denominado "Identificación de la Necesidad"; que señaló:

Procesos - Subasta Inversa Electrónica		Proceso- Emergencia
SIE-HVCM-101-2019	SIE-HVCM-003-2020	300-00004
Fecha: 2019-12-03	Fecha: 2020-01-21	Fecha: 2020-04-30
Identificación de la Necesidad No. 3732	Identificación de la Necesidad No. 119	Identificación de la Necesidad No. 1328
Antecedentes / Estudio "...el Hospital atiende aproximadamente: 11.000 pacientes en consulta externa, 10.000 atenciones en emergencia, 1.100 cirugías y 1.220 egresos mensuales (...)"		

Veintá y dos

Justificación de la Compra	Requerimiento	
	Cantidad	Objeto de la Contratación
<p>“... La transfusión de sangre o de sus componentes se ha convertido en un parte imprescindible en la actual asistencia sanitaria estando latente la posibilidad de transmisión viral de infecciones. El incremento de los accidentes, la creación de unidades de Terapias Intensivas, y las importantes necesidades de algunos enfermos que antes eran considerados irrecuperables son algunos de los elementos que han provocado esta demanda creciente de sangre de hemocomponentes seguros tanto para el receptos como para el proveedor de sangre.-SEROLOGIA EN SEGURIDAD SANGUÍNEA.- • Reducción del riesgo de transmisión de virus por la transfusiones.- • Reducción de la etapa ventana tanto para el virus de la Hepatitis B, C, (sic) HIV, Chagas, Sifilis, y Core.- • Detectan los antigenos</p>	70	KIT DE VIH x 100 determinaciones
	70	KIT DE Hepatitis C x 100 determinaciones
	70	KIT DE Hepatitis B x 100 determinaciones
	70	KIT DE Chagas x 100 determinaciones
	70	KIT DE Siphilis x 100 determinaciones
	70	KIT DE Core x 100 determinaciones

Fuente: Procesos de contratación pública, Hospital Vicente Corral Moscoso.


De igual forma, las especificaciones técnicas de los 3 procesos fueron idénticas, conforme lo señaló la Servidora Público 12, en calidad de Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión, en comunicación de 21 de julio de 2020, como responsable de solicitar el requerimiento, quien indicó:

“... Las especificaciones técnicas son iguales porque se corren las mismas pruebas a todos los donantes por igual, sin excepción de acuerdo a ley vigente en el Ecuador para pruebas de tamizaje (...).”

Por lo que, en estos 3 procesos de contratación: SIE-HVCM-101-2019, SIE-HVCM-003-2020 y 300-00004, último de estos celebrado por emergencia, se han determinado las siguientes deficiencias:

- **La recepción parcial de los reactivos adquiridos en el proceso SIE-HVCM-101-2019 no fue reportada ni registrada**

El Gerente del Hospital, con Resolución 273-GER-HVCM-2019, de 4 de diciembre de 2019, aprobó los pliegos y los documentos precontractuales del proceso SIE-HVCM-101-2019, preparados por el Responsable de la Unidad de Contratación Pública, entre los que se incluye, la designación de los miembros de la Comisión Técnica, conformada por: la Responsable de Contratación Pública, que actuó entre el 1 de noviembre de 2019 y el 13 de mayo de 2020, como profesional designado por la máxima autoridad; la Servidor Público 12, en calidad de Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión que actuó entre el 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, titular del área

Treinta y tres 


requiriente; el profesional afín a la contratación designado por la máxima autoridad y un Secretario

El Gerente de Hospital que actuó entre el 20 de enero y el 19 de junio de 2020, con acta 373-GER-HVCM-2019, de 24 de diciembre de 2019, adjudicó el proceso de contratación; y, el 6 de enero de 2020 suscribió el contrato 086-SIE-HVCM-101-2019, por un monto de 138 575,50 USD; a un plazo de 120 días calendario; fecha en la cual, este servidor no cumplía las funciones de Gerente del Hospital; además, en este contrato en la cláusula décima, constaba la designación de la Servidora Público 3 (Tecnólogo Médico de Laboratorio 1), como Administradora del Contrato; sin embargo, este acto administrativo fue ratificado, por el Director Médico Asistencial, que actuó como Gerente del Hospital, encargado, actuante entre el 28 de diciembre de 2019 y el 19 de enero de 2020, en comunicación de 6 de enero de 2020, misma fecha de suscripción del contrato mencionado.

Respecto a la celebración de este contrato, es de indicar que, como responsable de su elaboración, el Responsable de la Unidad Jurídica, encargado, no verificó que el plazo del mismo se ajuste a lo determinado en los pliegos y oferta que establecían un plazo de 15 días, fijando en la cláusula Séptima del contrato, un plazo de 120 días, lo que tampoco fue advertido por el servidor que suscribió el mismo.

En el Acta de Entrega - Recepción, de 14 de febrero de 2020, suscrita por la Administradora, y el Proveedor se dejó constancia de la recepción de la totalidad de los reactivos; en base a la cual, la Servidora Pública 1, Grado 7-8HD, Guardalmacén, emitió el pertinente ingreso del producto, el 20 de febrero de 2020, sin que esta servidora haya coordinado el control sobre la forma y fechas de recepción de los productos, que por su especial almacenamiento se entregó al área requiriente; cabe indicar que, el Gerente del Hospital, no nombró la comisión técnica para la recepción de estos reactivos, sin considerar lo establecido en el artículo 124.- Contenido de las actas, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.


Respecto a la entrega recepción, la Servidora Público 12, en calidad de Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión y responsable del área requiriente, actuante en el período 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020; informó al equipo auditor mediante correo electrónico de 14 de julio de 2020 que, la Servidor Público 3 (Tecnólogo Médico de Laboratorio 1), designada como Administradora del Contrato, conjuntamente con otra Servidora Público 3 (Tecnólogo Médico de Laboratorio 3), actuante entre el 1

Treinta y cuatro 

de noviembre de 2019 y el 19 de junio de 2020, recibieron estos bienes de manera parcial; mediante los documentos denominados PICKING-3329 y 3461, de 29 de octubre y 18 de diciembre de 2019, emitidos por la empresa "ILS Corporation", cuya actividad es la entrega de bienes a nivel nacional, y que indica como remitente el proveedor adjudicado de RUC 1791739477001, sin embargo, en el caso de la entrega del 29 de octubre de 2019, esta correspondió a un canje de estos reactivos por motivos de caducidad, por lo que, no es parte del proceso de análisis. En lo referente a la entrega de 18 de diciembre de 2019, adjuntó documentación referente a que el hospital no contaba con stock de estos reactivos, debido a la falta de asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Salud destinada para el Laboratorio Clínico del Hospital Vicente Corral Moscoso, conforme lo señalado en memorando MSP-CZONAL6-2019-8484-M, de 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador Zonal 6 – Salud, actuante y dirigido a la Directora Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos, del mencionado Ministerio, señalando que esta solicitud se tramitó desde el mes de junio de 2019.

En lo referente al registro de las entregas parciales, se debe indicar que, el ingreso de estos reactivos se efectuaron en la Bodega General del Hospital, sin embargo, estos se descargan de manera inmediata a Farmacia, en su totalidad; y de ahí, al Banco de Sangre, área en la cual se efectúa su custodia, previa presentación de la receta, sin embargo, esta área, no mantiene un reporte de los ingresos y egresos, que permitan evidenciar su saldo en el sistema informático "Medysis", que es utilizado en las demás áreas del hospital para el control de los inventarios; por lo que, su control, se llevó a través de reportes manuales, preparados en base de las personas que donaron sangre y sobre la cual se utilizaron estas pruebas, los que eran enviados mensualmente a la Coordinación Zonal de Salud 6.

Situación ocasionada por cuanto, la Responsable de la Unidad Administrativa, actuante en el período del 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, como responsable del control de los insumos e inventarios, no estableció un procedimiento de control que permita mantener actualizado el stock de estos reactivos, por lo que inobservó lo establecido en el artículo 11, del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público; lo que impidió verificar el registro y uso de los reactivos recibidos de manera parcial y si, a la fecha de recepción, esto es, 20 de febrero de 2020, se receiptó la cantidad pendiente de entrega, por cuanto, el acta de recepción se efectuó por la totalidad de los reactivos adquiridos.


Treinta y cinco 

Hechos que no fueron revelados por la Administradora del Contrato en su "INFORME DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", realizado el 20 de febrero de 2020, ni en el acta de entrega recepción; informe en el cual se evidencian errores como el anotar que la fecha del contrato, es del 28 de julio de 2017, que el plazo es de 30 días y que la fecha de entrega fue el 29 de agosto de 2017, e indicar que el proveedor incurrió en 2 días de retraso; lo que ratifica la falta de control ejercida por esta servidora, en vigilar el cabal cumplimiento del contrato.

Por lo que se procedió al pago de la factura 002-002-000009529, de 21 de febrero de 2020, con CUR 1327, acreditado el 11 de mayo de 2020, por el valor de 138 575,50 USD.

En consecuencia, el Gerente de Hospital, que actuó entre el 20 de enero al 19 de junio de 2020, al suscribir el contrato 086-SIE-HVCM-101-2019, sin mantener la representación legal para realizar la contratación; permitió la adquisición de estos reactivos, sin la debida autorización de la autoridad vigente a esa fecha; y, el Director Médico Asistencial, que actuó como Gerente del Hospital, encargado, entre el 28 de diciembre de 2019 y el 19 de enero de 2020, quien tuvo conocimiento de la ejecución de la presente contratación, por cuanto nombró a la Administradora del Contrato con comunicación de 6 de enero de 2020; y permitió la continuidad del proceso de contratación, siendo que, como máxima autoridad, no observó que la suscripción del contrato era inherente a su periodo de gestión; por lo que, estos servidores inobservaron los artículos: 1.- Objeto y Ámbito, 4.- Principios y numeral 1), del artículo 6.- Definiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, el Gerente del Hospital inobservó los artículos: 226, de la Constitución de la República del Ecuador; y, 22, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público e incumplió lo establecido en las letras b) y j) del número 1.1 Direccionamiento Estratégico, del artículo 8, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 339, de 25 de septiembre de 2012.

El Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, encargado, actuante desde el 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, servidor que elaboró el contrato 086-SIE-HVCM-101-2019, sin verificar que los datos constantes para la firma del Gerente del Hospital, correspondían al de un servidor que ya había, terminado sus funciones, incumplió con la letra e) del numeral 3.2 Gestión de Asesoría Jurídica del Estatuto

Treinta y seis 


Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, vigente desde el 31 de julio de 2012.

La Servidora Pública 3 (Tecnólogo Médico de Laboratorio 1) como Administradora del Contrato, en el período del 6 de enero al 28 de abril de 2020, al no revelar en sus informes, las entregas parciales de los ítems y no velar por el cabal cumplimiento contractual al emitir un informe con errores sobre la contratación de la cual se encontraba a cargo, inobservó los artículos: 70.- Administración del contrato y 81.- Clases de Recepción de la Ley Orgánica de Contratación Pública; 121.- Administrador del contrato; y, 123.- Recepción definitiva, del Reglamento General a la Ley en mención; y, el numeral 10.01 de la cláusula décima del Contrato.

La Servidora Pública 1, Grado 7-8HD, Guardalmacén, que actuó en el período 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, quién realizó el ingreso a bodega, con fecha, 20 de febrero de 2020, sin verificar, ni informar de la existencia de entregas parciales de estos reactivos, no acató lo establecido en los artículos 12, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el 14.- Guardalmacén de bienes y/o inventarios, y 30.- Control, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y la NTCG 3.1.3.5 Control de Inventarios; por lo que, incumplió las letras f) y m), de los productos y servicios, del subtítulo Activos Fijos y Bodega del número 4.3.3 Gestión Administrativa, del artículo 8, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública.

La Responsable de la Unidad Administrativa, como responsable del sistema de inventario de bodega del hospital, actuante en el período 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, y, el Director Administrativo Financiero, actuante en el período 1 de noviembre de 2019 y 10 de marzo de 2020; por cuanto, no estableció, en el primer caso y supervisó, en el segundo, un proceso que determine el control en el manejo de stock de bienes transferidos y manejados por el Banco de Sangre para control su uso y destino; una vez realizado el egreso de la Bodega de Farmacia; inobservaron lo establecido en el artículo 11, del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público y las Normas de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución; y, 401-03 Supervisión, en el caso del Director.

Hechos que ocasionaron, que la entidad reciba estos reactivos de forma parcial ante la falta de existencias de estos reactivos en el Banco de Sangre, sin el debido registro y

Treinta y seis 

posteriormente, se adjudique al proveedor, permitiendo el pago de 138 575,50 USD, a pesar de los errores señalados en el informe de la Administradora del Contrato.

- **El proceso SIE-HVCM-003-2020, se declaró desierto debido a inobservancias de la entidad en el proceso de evaluación y calificación de los oferentes**


El Gerente del Hospital, mediante Resolución 005-GER-HVCM-2020, de 29 de enero de 2020, autorizó el inicio de otro proceso de contratación conforme a la "IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD" 119, de 21 de enero de 2020 preparada por la Servidora Público 12, en calidad de Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión, titular del área requirente; la Coordinadora de la Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, encargada como Responsable de la Subdirección y el Director Médico Asistencial como Responsable de la Dirección Médica; sin considerar que la fecha en la cual legalizó los pliegos, 30 de enero de 2020, era posterior a la fecha de Resolución de Inicio de este nuevo proceso, esto es, el 29 de mismo mes y año.

La Servidora Público 12, en mención, quien tenía conocimiento de los dos procesos ejecutados, por cuanto elaboró y solicitó los requerimientos en cada uno de ellos, solicitó nuevamente estos reactivos; así:

Descripción del bien o servicio	Cantidad
KIT DE VIH x 100 determinaciones	70
KIT DE Hepatitis C x 100 determinaciones	70
KIT DE Hepatitis B x 100 determinaciones	70
KIT DE Chagas x 100 determinaciones	70
KIT DE Síphilis x 100 determinaciones	70
KIT DE Core x 100 determinaciones	70

Fuente: "IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD" No. 119 de 21 de enero de 2020

Cabe indicar que, cuando se inició este nuevo proceso de contratación de reactivos de laboratorio, aún no se habían suscrito el acta de entrega recepción del proceso anterior SIE-HVCM-101-2019, que contenía igual descripción y cantidad de reactivos; sin que, la Servidora Público 12, en calidad de Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión, quien elaboró la "Identificación de la necesidad No. 119", la Responsable de la Subdirección, y el Director Médico Asistencial, al haber revisado y verificado el requerimiento solicitado, hayan considerado la existencia de un proceso previo en ejecución, que se encontraba sin finalizar en atención a lo previsto en los artículos 10 y 11


Treinta y ocho 

de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que identifica la obligación de publicar la información antes de finalizar un procedimiento de contratación.

En la Resolución 005-GER-HVCM-2020, de 29 de enero de 2020, se designó a los Miembros del Comité Técnico, conformado por la Responsable de Contratación Pública actuante en el período 1 de noviembre de 2019 al 13 de mayo de 2020, como Profesional designado por la máxima autoridad; la Servidor Público 12, en calidad de Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión, actuante en el período 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, como titular del área requirente; la Servidor Público 3 (Tecnólogo Médico de Laboratorio 1), como Profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad; y, un Secretario quienes, conforme el "Cuarto Punto" del "Acta de Apertura de Sobres No. 001", de 7 de febrero de 2020, informaron la recepción de dos ofertas y adjuntaron el "CUADRO DE EVALUACIÓN", de 6 de febrero de 2020, donde se señaló que, sólo una cumplió con los parámetros establecidos en los pliegos del proceso de contratación, siendo esta la entregada por el proveedor con RUC 1791739477001, el mismo oferente al que se le adjudicó previamente el proceso de contratación anterior SIE-HVCM-101-2019.

A criterio de los Miembros del Comité Técnico, la oferta descalificada no cumplió con 3, de los 13 parámetros establecidos en los pliegos, sin embargo, de la comprobación realizada por el equipo de auditoría, se obtuvieron las siguientes observaciones:

Miembros del Comité Técnico			Observaciones / Auditoría	
PARÁMETRO	RUC 1791739477001	RUC 1791830105001	RUC 1791739477001	RUC 1791830105001
INTEGRIDAD DE LA OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
			La oferta presentada no se encuentra sumillada ni numerada.	Se encuentra sumillada y numerada
EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
			De acuerdo a los pliegos, en el numeral 4.1.1, se definió la "Experiencia Específica" con una temporalidad de 15 años; sin considerar que el modelo de pliegos de Subasta Inversa Electrónica para este tipo de experiencia y asociado al monto contractual establece una temporalidad de 5 años. Además, no guarda concordancia con lo solicitado en los pliegos, donde la entidad solicita acreditar la experiencia específica en "VENTAS DE REACTIVOS DE LABORATORIO".	
			En el caso del proveedor con RUC 1791739477001, presentó como parte de la experiencia el contrato 086-SIE-HVCM-101-2019, de 6 de enero de 2020 del Hospital; a pesar de que este proceso todavía no se encontraba concluido.	

Treinta y nueve 

Miembros del Comité Técnico			Observaciones / Auditoría	
PARÁMETRO	RUC 1791739477001	RUC 1791830105001	RUC 1791739477001	RUC 1791830105001
APOYO TECNOLÓGICO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
			No se define con claridad en los pliegos o especificaciones técnicas, así como tampoco consta como un parámetro en la cual la entidad verificará el cumplimiento de este requisito.	

Fuente: Expediente de proceso de contratación SIE-HVCM-003-2020 y elaboración propia.

Además, los Miembros del Comité Técnico, hicieron constar en su "RESUMEN DE CALIFICACIÓN", en lugar, del proveedor ROCARSYSTEM S.A con RUC 1791739477001, a un ofertante que no participó en el proceso denominado BITRODIAGNOSTICO con RUC 1792284260001, y que, a criterio del Comité Técnico, cumplía con todos los parámetros; sin que, este ofertante haya participado en este proceso de contratación, ni al respecto exista alguna aclaración, así:


“ ...

DESCRIPCION (sic)	PARAMETRO (sic) DE CALIFICACIÓN CUMPLE O NO	OBSERVACIONES
BITRODIAGNOSTICO (sic)	CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS (sic)	
NIPROMEDICAL	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS (sic) SOLICITADOS	NO CUMPLE EL APOYO TECNOLÓGICO (sic) PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBAS (sic), EXPERIENCIA MINIMA (sic) EN LABORATORIO DE BANCO DE SANGRE

(...)”.

De lo indicado, al existir una sola oferta que, a criterio del Comité Técnico, cumplió con los requisitos establecidos en los pliegos, se continuó con la negociación única; instancia en la que, conforme el inciso cuarto del artículo 266, de la Resolución RESERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, la entidad fue supervisada por el SERCOP, en referencia al mencionado proceso de contratación, en la que, detectaron novedades que fueron comunicadas a la entidad mediante oficio SERCOP-CZ6-2020-0287-OF de 13 de marzo de 2020.

En respuesta, la máxima autoridad del Hospital, entregó un informe el 20 de febrero de 2020 y el oficio MSP-CZ6-HVCM-2020, de 22 de abril de mismo año, sin embargo, el organismo técnico de control en el ámbito de contratación pública, con oficio SERCOP-CZ6-2020-0543-OF de 27 de abril de 2020, recomendó la "declaratoria de desierto" del proceso de contratación SIE-HVCM-003-2020, por haberse encontrado hallazgos insubsanables; conforme el siguiente análisis:

Waranta 


<p>“ ... 2.- Su representada ; requiere experiencia especifica con una temporalidad de 15 años, sin considerar que el modelo de pliegos de Subasta Inversa Electrónica para este tipo de experiencia y asociado al monto contractual establece una temporalidad de 5 años</p>
<p>3.- El cuadro de evaluación de las ofertas en la sección correspondiente a “RESUMEN DE CALIFICACIÓN” se refiere al oferente ..., sin que este oferente haya participado en el procedimiento de contratación.</p>
<p>4.- Anexar documentación mediante la cual se verificó el cumplimiento de la disposición transitoria 13 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública (...).”</p>
<p>5.- En la etapa de preguntas se consultó: “Estimados señores favor confirmar si para el procesamiento de las pruebas solicitadas, la entidad ya cuenta con equipo instalado? Si no es así, favor publica las características mínimas requeridas del sistema de quimioluminiscencia. Gracias” sin embargo su representada señala: “REMITIRSE A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PUBLICADAS EN EL PROCESO”; por lo tanto, la contestación emitida no se fundamentó técnica, legal y/o económica. La inadecuada contestación a las preguntas, puede reducir la participación de proveedores, contraviniendo los principios que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública, en especial la concurrencia, transparencia y publicidad. Por lo tanto; se requiere pronunciarse motivadamente sobre la pregunta formulada.</p>
<p>6.- Adjuntar copia digital de las ofertas presentadas, así como del estudio de mercado (...).”</p>

Fuente: Oficio SERCOP-CZ6-2020-0287-OF, de 13 de marzo de 2020.

Por lo que, mediante Resolución 289-GER-HVCM-2020 de 28 de abril de 2020, el Gerente del Hospital, conforme al artículo 1, declaró desierto el proceso signado con el código SIE-HVCM-003-2020; publicando en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

“... Estado del proceso: - Desierta. - Razón. - POR NO CONSIDERARA (sic) CONVENIENTE (sic) PARA LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN Y NO PERSISTIR LA NECESIDAD DEL BIEN (...).” (Énfasis en el resaltado)

En consecuencia, la Servidora Pública 12, como Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión que actuó entre el 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, quien elaboró y revisó la “IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD”; así como, la Coordinadora de la Unidad de Apoyo, Diagnóstico y Terapéutico (E), y responsable de la Subdirección; que actuó del 20 de enero al 5 de febrero de 2020, y el Director Médico Asistencial, que actuó del 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020; como responsables del área requirente, al no revisar y verificar los parámetros de evaluación del proceso de contratación (SIE-HVCM-003-2020), sin considerar otro proceso en ejecución (SIE-HVCM-101-2019) de iguales productos, siendo que la Servidora Pública 12, como Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión, elaboró iguales requerimientos de ambos procesos; inobservaron los artículos: 31.- Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20.- Pliegos, de su Reglamento General; y, 91.2., 105, 106 y 266 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Cuarenta y uno 


Así como, la Responsable de Contratación Pública, la Servidor Público 12, como Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión, y, la Servidor Público 3 (Tecnólogo Médico de Laboratorio 1), servidores Miembros del Comité Técnico, actuantes en el período del 4 de diciembre de 2019 y 28 de abril de 2020; por haber descalificado una oferta que cumplió con lo solicitado en los pliegos, inobservaron los artículos: 4.- Principios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 54.- Método de evaluación de las ofertas de su Reglamento; y 167.- De la evaluación, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Situaciones que permitieron la ejecución de un proceso de contratación para la adquisición de reactivos, aun cuando, se encontraba pendiente de suscripción el acta de entrega recepción de una compra previa de iguales insumos; a pesar de no haber definido de manera correcta la experiencia específica y general, así como el apoyo tecnológico, establecidos en los pliegos del proceso; y que se calificara a una sola oferta que, a su criterio cumplió con los requisitos; inobservancias por las que el SERCOP, recomendó se declare desierto al proceso de contratación.

- **El proceso de contratación 300-00004 bajo el régimen de emergencia, no justificó su relación con los hechos materia de excepción provocando la elusión de procedimientos de régimen común**

Mediante resolución 300-GER-HVCM-2020, de 18 de mayo de 2020, el Gerente del Hospital Vicente Corral Moscoso, que actuó entre el 20 de enero al 19 de junio de 2020, renovó la resolución 200-GER-HVCM-2020 de 19 de marzo de 2020; y, declaró la *"emergencia sanitaria en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externas por el efecto provocado por el coronavirus COVID-19"*; conforme artículo 2, de la citada Resolución.

En base a esta disposición, y de manera posterior al proceso declarado como desierto, con requerimiento 1328, de 30 de abril de 2020, suscrito dos días después de la señalada declaratoria; la Servidora Pública 12, Responsable del área requirente, quien también actuó como Responsable de la solicitud, entre el 1 de noviembre de 2019 y el 19 de junio de 2020; la Subdirectora de la Subdirección de Diagnóstico y Terapéutico, encargada, actuante en el período 2 de marzo al 27 de mayo de 2020; y, el Director Médico Asistencial, actuante desde el 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020; solicitaron una vez más, la contratación de los *"REACTIVOS PARA SEROLOGÍA HIV, HEPATITIS, B, SIFILIS (sic), CHAGAS Y CORE"*, señalando en el documento

Cuarenta y dos 

denominado "IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN", que:

"...ANTE LA EMERGENCIA COVID-19 dispuesta el día 19 de marzo de 2020, por el ... Gerente del HVCM, y ante la necesidad EMERGENTE de Componentes Sanguíneos como plaquetas, Plasma Fresco congelado y Plasma Recuperado de pacientes Covid-19,... se justifica las necesidades proyectadas para tres meses del año 2020... referente a reactivos de Serología..., todo ello con la finalidad de mantener una (sic) Stock adecuado de los mismos de acuerdo a los requerimientos del Hospital con pacientes COVID 19- y No COVID, que permita la recuperación de los pacientes..."


Por lo que, en el mencionado documento se incluyeron las cantidades de los insumos en idénticos términos, a los ya señalados, en los dos procesos de contratación de subasta inversa previamente analizados, y para este caso, se estableció el siguiente presupuesto referencial:

Cantidad	Objeto de la Contratación	Precio Kit Referencial (USD)	Precio Total (USD)
70 kits	KIT DE VIH x 100 determinaciones	388,15	27 170,50
70 kits	KIT DE Hepatitis C x 100 determinaciones	388,37	27 185,90
70 kits	KIT DE Hepatitis B x 100 determinaciones	301,00	21 070,00
70 kits	KIT DE Chagas x 100 determinaciones	388,37	27 185,90
70 kits	KIT DE Síphilis x 100 determinaciones	337,90	23 653,00
70 kits	KIT DE Core x 100 determinaciones	348,22	24 375,40
		TOTAL:	150 640,70

Fuente: Requerimiento 1328, de 30 de abril de 2020

En el mismo documento, el Gerente del Hospital actuante en el período 1 de noviembre al 27 de diciembre de 2019 y del 20 de enero al 19 de junio de 2020, autorizó la contratación de los reactivos, con base a la motivación indicada, considerando realizarla como una contratación ante una situación de emergencia, llevada a cabo a través de este proceso signado con el código 300-00004, sin verificar que esta adquisición debió cumplir con lo establecido en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir: "Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva", ya que la misma, como se explicó anteriormente, obedeció a una compra planificada en el PAC 2020, para ser ejecutada a través de un proceso de subasta inversa y, de la cual en enero del año citado, se llevó a cabo, el proceso de contratación signado con el código SIE-HVCM-003-2020, sin que se haya continuado por cuanto, el 28 de abril de 2020, el Gerente del Hospital lo declaró desierto, conforme el análisis anteriormente descrito.

La Responsable de Contratación Pública, que actuó entre 1 de noviembre de 2019 y el 13 de mayo de 2020, mediante memorando 0515-CPHVCM-2020 de 5 de mayo de

Cuarenta y tres 

2020, procedió a solicitar a la Auxiliar Administrativo de Salud (Proveeduría) que actuó entre el 16 de marzo y el 9 de junio de 2020, obtener proformas conforme las especificaciones técnicas solicitadas; quién mediante comunicación: CONTRATACIÓN PÚBLICA-0522-2020 de 26 de mayo de 2020, se dirigió al Responsable de Contratación Pública, actuante desde el 14 de mayo al 19 de junio de 2020, informando que, se adjunta una proforma para el proceso de contratación, por cuanto, del correo enviado a varios proveedores sólo el oferente ROCARSYSTEM S.A. con RUC 1791739477001, respondió.


Para la solicitud de las cotizaciones, las servidoras en mención, no observaron el procedimiento previsto en el inciso séptimo del artículo 361.2, de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, que expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que señala:

“... En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de ... reactivos bioquímicos o de diagnóstico...; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, ..., cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional).- En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, ... la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto (...).”

Con memorando 0400-CPHVCM-2020, de 26 de mayo de 2020, el Responsable de Contratación Pública, encargado, solicitó criterio técnico a la Servidora Pública 12, quien requirió los reactivos, servidora que, a su vez, mediante documento denominado “CRITERIO TECNICO / MEMORANDO”, de 2 de junio de 2020, ratificó que el proveedor en mención cumplía con las especificaciones requeridas.

Con lo expuesto, el 3 de junio de 2020, se celebró el contrato 001-SEROLOGIA-EMERGENCIA-HVCM-2020, suscrito por el Gerente del Hospital y el oferente de RUC 1791739477001; por un valor de 147 140,70 USD, siendo este, el mismo proveedor del proceso SIE-HVCM-101-2019 y con el que se negoció el proceso SIE-HVCM-003-2020, previo a su declaratoria de desierto.


Contrato en el que se estableció como Administradora del mismo a la Servidor Público 3 (Tecnólogo Médico de Laboratorio 1), conforme oficio MSP-CZ6-HVCM-2020-1623-M, de 4 de junio de 2020.

Cuarenta y cuatro 

De lo indicado, la Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión del Banco de Sangre, como responsable del área requirente, se acogió a la Resolución 300-GER-HVCM-2020, emitida el 18 de mayo de 2020 por el Gerente del Hospital; sin que los servidores que suscribieron el requerimiento 1328 como responsables del área, hayan verificado que esta adquisición realmente responda a una emergencia, conforme lo establecido en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir: *“Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*.

Hechos que, demuestran que la entidad pudo aplicar procedimientos comunes de contratación pública, y que, la Responsable de Contratación Pública, que formó parte del Comité Técnico, en el proceso declarado desierto, tuvo conocimiento de este hecho, y no lo advirtió; y, por el contrario, continuó con el proceso, solicitando la invitación a proveedores mediante correos electrónicos; sin que, la Auxiliar Administrativo de Salud, haya publicado la necesidad de contratación en la página web de la entidad, ni tampoco en la herramienta informática que el SERCOP, habilitó para el efecto, impidiendo contar con un mayor número de proveedores interesados que sean afines a la contratación; por lo que no consideraron lo establecido en el inciso séptimo del artículo 361.2, de la Resolución 072, que expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Así mismo, los reactivos de serología para el Banco de Sangre, conforme constan en el requerimiento 1328, del 30 de abril de 2020, fueron adquiridos para mantener un stock de acuerdo a los requerimientos del Hospital para pacientes COVID-19 y no COVID-19, sin que exista evidencia, sobre la utilización real de estos reactivos en los primeros; además que, en el requerimiento denominado *“IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN”*, en sus antecedentes, se estableció que: *“...el Hospital atiende aproximadamente: 11.000 pacientes en consulta externa, 10.000 atenciones en emergencia, 1.100 cirugías y 1.220 egresos mensuales”*; datos que se han mantenido desde el año 2019, que fueron realizados en base a los pacientes atendidos antes de la pandemia y que fueron incluidos en los procesos de subasta inversa previamente analizados, lo que evidencia que el referido estudio no fue actualizado, ni estableció la existencia de una necesidad adicional para cubrir la emergencia sanitaria, sin considerar que, los elementos que definen la situación de emergencia y que debieron resaltarse en la motivación legal, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada.

Warenta y años 


Al respecto, el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, establece:

“Art. 2.- A continuación de artículo 361, agréguese los siguientes artículos:.-
Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.- Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.- Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia (...). (Lo resaltado nos corresponde)

Adicionalmente, en el proceso SIE-HVCM-003-2020, como motivación para su declaración de desierto, se publicó en el portal de compras públicas, lo siguiente: “...NO PERSISTIR LA NECESIDAD DEL BIEN...”; sin embargo, el 30 de abril de 2020, a 2 días después de la declaratoria de desierto, se efectuó este proceso de contratación, a través del procedimiento de emergencia.

Por consiguiente, la Servidor Público 12, en calidad de Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión, como responsable del área requirente y de la solicitud, durante el período 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020; la Subdirectora de la Subdirección de Diagnóstico y Terapéutico, encargada, actuante en el período 2 de marzo al 27 de mayo de 2020; el Director Médico Asistencial, actuante desde el 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, al haber elaborado y revisado la solicitud de adquisición de estos reactivos; y, el Gerente del Hospital, que actuó entre el 20 de enero al 19 de junio de 2020, quien firmó los “*Términos de Referencia*”; no consideraron que esta adquisición no correspondía a una contratación para superar la emergencia, en razón de que previamente, se había efectuado un proceso de contratación con el mismo objeto, y constaba planificado en el PAC del año 2020, así como, se había solicitado para su uso en pacientes COVID y no COVID; sin que exista evidencia, sobre la utilización real de estos reactivos en los primeros.

La Responsable de Contratación Pública, actuante en el período del 1 de noviembre de 2019 al 13 de mayo de 2020, que formó parte del Comité Técnico del proceso declarado


Carenta y seis 

como desierto, no verificó que esta no correspondía a una contratación para superar la emergencia; y, por el contrario, continuó con el proceso 300-00004.

Por consiguiente, los servidores en mención, inobservaron los artículos 6.- Definiciones, número 31; 57.- Procedimiento; de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 361.- Declaratoria de emergencia; y, 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia, reformados, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016; además, el Gerente del Hospital incumplió lo determinado en la letra j) del número 1.1 Direccionamiento Estratégico; el Director Médico Asistencial, la letra m) del número 2.1 Gestión Asistencial; la Directora Administrativa Financiera, encargada, las letras f) y h) del número 4.3 Gestión Administrativa y Financiera; y, la Responsable de Contratación Pública, las letras a), i) y k), del subtítulo Contratación Pública incluido en el número 4.3.3. Gestión Administrativa, del artículo 8, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública.

Así también, la Auxiliar Administrativo de Salud, que actuó del 16 de marzo al 19 de junio de 2020, al no haber publicado la necesidad referente a la adquisición de estos reactivos, a través de la página web de la entidad o la herramienta dispuesta para el efecto por el SERCOP, inobservó el inciso séptimo del artículo 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia, reformado, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016.

La entidad, al haber adquirido reactivos para el Banco de Sangre, a través de un proceso de emergencia, cuya compra se encontraba planificada en el PAC del año 2020; tomando como justificación de la necesidad, documentos correspondiente a períodos anteriores, que no demostraron la urgencia, inmediatez e imprevisibilidad, para la adquisición que ameritaban estos reactivos; además que, de manera previa, en los procesos SIE-HVCM-101-2019 y SIE-HVCM-003-2020, para la adquisición de estos mismos reactivos, estas se ejecutaron a través de procesos de subasta inversa electrónica en las que, en el primer caso, se finalizó el proceso y, en el segundo, se declaró desierto debido a inobservancias determinadas por el SERCOP, al haberse descalificado una oferta que cumplía con los pliegos, y permitiendo que, el mismo proveedor del proceso SIE-HVCM-101-2019, con RUC 179173947700, sea calificado para la etapa de negociación; y que, posteriormente, a pesar de las deficiencias detectadas por el ente de control en el procedimiento previo, sería seleccionado para la provisión de estos reactivos dentro del proceso de emergencia 300-0004. Situaciones que, permitieron la elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley

Quarenta y siete 

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al utilizarse un proceso de emergencia para cubrir una necesidad que no justificaba su relación con los hechos materia de excepción.


Hechos que fueron comunicados a las máximas autoridades con oficios: EMS-000781 y 784-DPA-AE-2020, de 5 de agosto de 2020; a los demás servidores relacionados, con oficios del: 0157 al 0184-DPA-AE-2020-I; y, al Contratista con oficio 0183-DPA-AE-2020-I, de 4 de agosto de 2020; obteniéndose las siguientes respuestas:

La Servidor Público 12, en calidad de Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión y Responsable del área requirente, actuante en el período del 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, en comunicación de 14 de agosto de 2020, señaló:

“... haciendo referencia a la recepción de fecha 19 de diciembre de 2019, es decir dentro de la etapa precontractual existiendo ya para esa fecha acta de calificación y levantamiento de suspensión de oficio por parte del órgano rector de la contratación pública al existir una sola oferta, tomando consideración los derechos fundamentales garantizados en las normas precedentes citas (sic) dentro de este documento..., el banco no podía liberar sangre de la cuarentena en esas fechas por falta de reactivos, deviniendo en un deterioro en el stock de sangre y con posibles consecuencias fatales como la muerte de los pacientes.- Referente al proceso SIE-HVCM-003-2020... al tratarse de un nuevo periodo fiscal se procedió a la elaboración de los documentos habilitantes para la adquisición de los bienes objeto del proceso.- Como hecho consecuente de la declaración desierto del procesos SIE-HVCM-003-2020 y con la necesidad y responsabilidad de garantizar la atención y prestación de servicios de manera oportuna..., se generó nuevamente, en cumplimiento con los manuales de actividades establecidas en documento oficial emitido en octubre de 2017..., de acuerdo al ámbito de mis competencias y por disposición expresa de la máxima autoridad según quipux N° MSP-CZ6-HVCM-2020-1270-M, la documentación habilitante para iniciar un nuevo procedimiento bajo las mismas condiciones y términos del proceso desierto ya que se trata de los mismos bienes (reactivos) sin que sea mis atribuciones o competencia determinar el tipo o metodología de procedimientos aplicarse...”.

Además, agregó que, conforme a la disposición del memorando MSP-CZ6-HVCM-2020-1270-M, de 20 de abril de 2020, suscrito por el Gerente del Hospital, fue esta autoridad quien le solicitó se realice un nuevo proceso de contratación, una vez que, se declaró desierto el proceso anterior.

Al respecto, es pertinente aclarar que, en este documento lo que autorizó el Gerente fue, la compra de insumos para iniciar el tratamiento de plasmaféresis en pacientes COVID, no obstante, esta servidora en calidad de área requirente, al realizar este proceso por emergencia, no definió las cantidades de insumos para cubrir en este tipo

Cuarenta y ocho 

de pacientes, pues en la identificación de la necesidad se establecieron iguales características a las contratadas en procesos previos, basando su requerimiento en el mismo número de pacientes tratados previos a la pandemia e iguales reactivos, por lo que, lo expresado por esta servidora, no modifica el criterio del equipo de control.

La Servidora Pública 3 - Tecnólogo Médico de Laboratorio 1, en calidad de Miembro del Comité Técnico, mediante comunicación de 13 de agosto de 2020, indicó:


“...En mi calidad de funcionario público... como profesional a fin (sic) a la contratación, dentro de la comisión de los procesos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica... se procedió a llevar adelante las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación técnica...; y, las demás previstas en la ley, actuando con probidad y dentro del marco jurídico...”

Lo declarado por la servidora, corrobora que participó en calidad de Miembro del Comité Técnico, sin embargo, señala únicamente las actividades ejecutadas dentro de esta delegación, sin justificar las deficiencias en la revisión y calificación de las ofertas señaladas en el presente informe, por lo que, lo comentado se mantiene.

La Coordinadora de la Unidad de Apoyo, Diagnóstico y Terapéutico, encargada, durante el período del 20 de enero al 5 de febrero de 2020, mediante comunicación de 13 de agosto de 2020, expresó:

“... Este procedimiento... inicia con el formulario Identificación de la Necesidad N° 119, del 21 de enero de 2020, fecha en la que se encontraba vigente el acuerdo tratado con la dirección Médica del Hospital y la Gerencia, esto es, la de incluir como paso previo a la adquisición, la intervención de la Subdirección Médica..., es por ello que intervengo en la fase precontractual de justificar la adquisición..., SIN CONOCER que se había ejecutado otro proceso de contratación para la compra de los insumos detallados en ese formulario y que a la fecha de inicio de esta subasta no se había suscrito el acta de entrega recepción del proceso anterior.- Por lo que queda expuesto..., no ha existido inobservancia ni desacato a lo que establece el SERCOP...”

Lo señalado por la servidora demuestra que, al momento de la suscripción de la identificación de la necesidad, no se verificó si esta se encontraba justificada, ni tampoco si correspondía a las reales necesidades de la entidad, tanto en cantidad como en especificaciones técnicas, permitiendo que se ejecute un proceso de contratación previo a la finalización y recepción de uno anterior, por lo que, no justifica lo comentado.

Asesora y nueve 


La Servidor Público 3 - Tecnólogo Médico de Laboratorio 1, en calidad de Administradora de Contrato, en comunicación de 14 de agosto de 2020, señaló:

“...la recepción de la cual se me hace referencia se dio por el personal que se encontraba de turno en esa fecha .- Con fecha 14 de febrero se procede a elaborar el acta de entrega recepción... en lo referente se procedió hacer la correspondiente verificación, recuento y recepción de las cantidades faltantes obteniendo como resultante la totalidad de los bienes adquiridos hecho evidenciado en el informe de administrador...”

En lo relativo a que en el acta de entrega recepción se recibieron las cantidades faltantes, el contrato no estableció esta forma de entregas parciales, así como estas no se indicaron en el informe emitido por esta servidora, señalándose que la única recepción fue del 20 de febrero de 2020 y sin justificar los errores registrados en el mismo, por lo que, se mantiene lo comentado.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Gerente del Hospital actuante en los períodos del 1 de noviembre al 27 de diciembre de 2019, en calidad de encargado; y, del 20 de enero al 19 de junio de 2020, como titular, con comunicación de 23 de agosto de 2020, expresó:

*“... Debo manifestar que el contrato al que hace referencia el equipo auditor no ha sido invalidado hasta la presente fecha, así como también las estipulaciones contractuales no han presentado inconvenientes ni novedad alguna que haya perjudicado al recurso público o a la entidad en sí misma. Ha existido un normal desenvolvimiento de la ejecución contractual sin poner en riesgo los recursos del Estado ni la institucionalidad del Hospital.- Debería entender que el hallazgo/comentario del equipo auditor es tendiente a señalar una falta de competencia para firmar un contrato en aquella fecha; sin embargo, hago notar que el ente de control competente para señalar una nulidad o invalidez de contrato público, si ese fuera el caso que pretende sugerir el equipo auditor, es exclusivamente Procuraduría General del Estado.- Debo reconocer que fue un error de buena fe, que no puso en riesgo los recursos del Estado, y por ello solicito gentilmente la exclusión de este comentario/hallazgo en el informe.- Proceso No. SIE-HVCM-003-2020:- Frente a una declaratoria de desierto por haberse realizado erróneamente una calificación y evaluación de una oferta, en donde el ente rector de las compras públicas SERCOP, monitoreó y supervisó el proceso precontractual recomendando declara desierto, debo indicar que dicha etapa (calificación de ofertas) es de entera y exclusiva responsabilidad de la **comisión técnica**.- Frente a este comentario/hallazgo del equipo auditor, debo hacer notar que se está realizando una interpretación sesgada de la norma en que se funda este comentario, ya que se dice en términos generales que una contratación previamente planificada **no puede contratarse por procedimiento especial de contrataciones en situación de emergencia**, y que en virtud de haberse declarado desierto el proceso de adquisición de reactivos anteriormente, esta contratación no era imprevista; sin embargo, la norma sí permite que se adquieran estas contrataciones si estuvieron planificadas previamente, siempre que fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa*

Cincuenta 

con la situación de emergencia, tal como sucedió en el caso que nos ocupa (...)."


El equipo de auditoría, en el presente comentario, no realizó observación alguna sobre la invalidez o nulidad del contrato, en su lugar, se indicó que, el instrumento legal que obliga a ambas partes se suscribió por un servidor que no ejercía la calidad de Gerente del Hospital. En el caso del proceso SIE-HVCM-003-2020; se justifica la participación del Gerente por cuanto estas atribuciones de calificación de ofertas, fue de la Comisión Técnica; no así del proceso SIE-HVC-0101-2019.

En lo referente a que la contratación, a pesar de que se encontraba planificada en el PAC, se podía adquirir a través de un proceso de emergencia, en los artículos 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 361.2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se establece que esta debe mantener una relación *"directa y objetiva"* con la urgencia para suplir una necesidad *"actual y emergente"* y que esta debe ser *"estrictamente necesaria"*; sin embargo, en la justificación de la contratación a través de documento 1328, autorizado por este servidor, no se estableció dicha necesidad estricta y su urgencia, al haberse utilizado los mismos términos de contrataciones del período 2019, para justificar la adquisición, solicitando estos reactivos para pacientes COVID y No COVID, sin que se pueda verificar la incidencia de los mismos en la justificación realizada y que, además, el contrato se haya suscrito, recién el día 6 de junio de 2020, es decir, 34 días posteriores al requerimiento efectuado, lo que, no se justifica la aplicación de un proceso de emergencia para esta contratación, por lo que lo comentado se mantiene.

La Responsable de la Unidad Administrativa actuante en el período del 01 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, expresó:

"... en ese momento y en la actualidad existe un sistema informático MEDISYS de registro y verificación de ingresos – egresos de bienes a las bodegas de esta Casas de Salud, sistema que hasta la fecha no ha reportado desperfectos que podrían representar una inconsistencia en cuanto a los registros..."

Lo señalado por la servidora no justifica que dentro del área de Banco de Sangre la entrega de los reactivos se realiza a través de la presentación de una receta y sin mantener un detalle y registro dentro del sistema *"Medysis"* que permita controlar el uso de los mismos, por consiguiente, no justifica lo comentado.

Ansiedad y uno 


La Subdirectora de la Subdirección de Diagnóstico y Terapéutico, encargada, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, señaló:

“... Una vez efectuada el requerimiento de necesidad en cumplimiento al PAC 2020 del HVCM, este inició su proceso de contratación, que aisladamente de los hecho que se hayan suscitado para su declaratoria de desierto, esto ocupo un periodo desde su requerimiento (21/01/2020) hasta su declaratoria de desierto en fecha 28 de abril del año en curso, fecha en la cual conforme los cuadros de Proyección de Ocupación de Camas HVCM Marzo - Mayo 2020; Proyección de Casos Contagio Coronavirus en la provincia del Azuay; y, Proyección de Necesidad de Trajes según servicios operativos, constantes en Informe de Proyección de Contagios Covid-19 a ser Atendidos por el Hospital Vicente Corral Moscoso, existió un incremento considerable en la tasa de contagios en la población no solamente de la Provincia del Azuay, sino en las Provincias de Cañar y Morona Santiago, número de pacientes tomados en cuenta pues el HVCM, fue declarado HOSPITAL CENTINELA (...)”

El Gerente General, encargado que también actuó como Director Médico Asistencial en los períodos 28 de diciembre de 2019 al 19 de enero de 2020 y del 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, respectivamente, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, se pronunció en los mismos términos que la Subdirectora de la Subdirección de Diagnóstico y Terapéutico, encargada, señalando además que:

*“... Se entregaron reactivos adquiridos en el proceso SIE-HVCM-101-2019, previo a su adjudicación y suscripción de contrato. - Al momento de mi encargo, se me presentó para la firma como gerente encargado el documento de la Designación de Administrador de Contrato, sin que conste en el mismo especificaciones técnicas ni la fecha en la cual se suscribió el contrato en mención, por lo que me era IMPOSIBLE haber identificado o comparado fechas de suscripción previamente. En mi calidad de funcionario público mi deber era continuar con los procesos administrativos, dando paso a la designación del administrador considerando que el contrato ya debió ser suscrito antes de mi designación.- **El proceso de contratación 300-00004 bajo régimen especial de emergencia, no justifico su relación con el hecho materia de excepción.-** El informe presentado en fecha 30 de abril del 2020, no guarda relación de ninguna manera respecto al proceso declarado desierto, pues se ha demostrado que los escenarios cambiaron radicalmente desde que se efectuó la primera petición a mediados del mes de enero con la que se realizó 3 meses después, fecha en la cual existía a más de la grave conmoción social (...).”*

Lo manifestado por los servidores, no modifica lo comentado pues contradice, lo establecido en los documentos denominados “Identificación de la Necesidad”, por cuanto en este, no se actualizó la cantidad de pacientes indicados por el área requirente, manteniéndose la información establecida para requerimientos previos a la declaratoria de emergencia; así como tampoco formaron parte del proceso los documentos que menciona para el respectivo análisis.

Ancuenta y dos 

Además, en el caso del Gerente General, encargado, que actuó también como Director Médico Asistencial, al mencionar que le fue "IMPOSIBLE", identificar o comparar las fechas en la que se suscribió el contrato, confirma lo revelado por el equipo de auditoría, pues los documentos previos a la suscripción no fueron revisados, por parte del servidor en mención, así como tampoco, solicitó el contrato para su verificación, por lo que, se mantiene lo comentado.


El Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, encargado, actuante en el período 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, mediante oficio 004-AJHVCM-2020, de 21 de agosto de 2020, señaló:

"... Según demuestro con la certificación conferida por el señor Gerente del Hospital no he participado en ninguno de los procesos de contratación que han sido objeto de análisis del presente Examen Especial realizado por la Dirección Provincial del Azuay de la Contraloría General del Estado; pues, desde el año 2014, el equipo de compras públicas del hospital dispone de un profesional del derecho que interviene en dichos procedimientos (...)"

Lo manifestado, por el servidor no modifica lo comentado, por cuanto, el certificado entregado es actual, más no evidencia documentos sobre tales disposiciones conferidas por autoridad competente durante el período auditado que lo disponga; además, según la normativa legal del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, es a este cargo, al que le corresponde la asesoría jurídica en términos legales y de contratación.

El Director Administrativo Financiero, actuante en el período del 1 de noviembre de 2019 al 10 de marzo de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, señaló:

"... Que en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Ingrese a laborar y prestar mis servicios en el HOSPITAL GENERAL VICENTE CORRAL MOSCOSO, desde el 25 de SEPTIEMBRE del 2019 hasta el 10 de marzo del 2020, debiendo indicar que en el periodo comprendido entre el 14 de febrero y el 5 de marzo del 2020 me encontraba con permiso por enfermedad y posteriormente a me(sic) reintegro me solicitaron la disponibilidad del puesto y mediante notificación el 10 de marzo con la terminación de mis funciones como Director Administrativo Financiero del Hospital.- ... no tuve conocimiento alguno respecto del ingreso anticipado de bienes y conforme consta del proceso, en ninguna etapa se pone en conocimiento... que se ha realizado una entrega anticipada...; ni tampoco consta el ingreso de la misma, en el SISTEMA MEDYSIS..., por lo expuesto mal se podría realizar un control respecto de insumos médicos que se encontraban en proceso de Adquisición.- ... respecto a... que debe contar con un proceso que determine el control en el manejo de stock..., el mismo... es el denominado "MEDYSIS", el cual establece un control de todos los insumos médicos y medicamentos.- Al no haber cometido ninguna

Anacuita y Tves 


falta ni contravenido ninguna norma legal en mi periodo de Gestión y por no haberse realizado la autorización, ni haber conocido por ningún medio o comunicación, no se ha generado infracción alguna, por lo tanto no se han inobservado las normas de control interno ...”.

Lo expresado por el servidor, sobre el desconocimiento del ingreso anticipado de los reactivos corrobora que no existió un control que permita verificar los reales ingresos y egresos de estos reactivos; además que, como se señala en el presente comentario, estos, si bien son registrados en las bodegas del sistema MEDYSIS, sin embargo, son descargados de manera inmediata al Banco de Sangre, por lo que, el indicar que este sistema, es el procedimiento de control, demuestra que, en esta unidad, no existieron revisiones que permitan verificar la existencia y consumo de estos reactivos, una vez transferidos al área requirente, situación que por su cargo, le competía imponer las inspecciones del caso; por lo que no se modifica lo comentado.

La Servidor Público 1, Grado 7-8HD, Guardalmacén, actuante en el período 1 de noviembre al 19 de junio de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, señaló que:

“... Reitero que, dentro del proceso de recepción, entrega, registro y almacenamiento de los reactivos, estos fueron ejecutados en aplicación de la norma, que en primera instancia fueron verificados acorde el Acta de entrega recepción de fecha 14 de febrero de 2020, la misma que fue suscrita por los integrantes de la Comisión delegada y Administrador del Contratos, quienes constataron la totalidad de los productos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante; a más que para citada fecha la administradora de contrato se acerco (sic) a bodega, con quien se coordinó la revisión y verificación de la totalidad de los productos constantes en la orden de entrega y conforme lo contratado. Una vez superada esta primera instancia, los productos constantes en citada Acta de Entrega Recepción, fueron nuevamente revisadas y verificadas para su debido ingreso en fecha 20 de febrero del año en curso, conforme proceso para su descarga inmediata al área requirente por la naturaleza física del producto, tal cual reza la norma que regula la administración y control de bienes del sector público (...).”

Lo manifestado por la servidora, no modifica lo comentado por cuanto, previo a realizar el ingreso a bodega, debió verificar la cantidad de productos, pues la cantidad ingresada no corresponde a la registrada, ya que con fecha 18 de diciembre de 2019, el proveedor, realizó una entrega parcial, por lo tanto, a la fecha que se generó el “Ingreso a Bodega” las cantidades recibidas no son iguales a las entregadas; por haberse ya entregado con anterioridad parte de los productos.

Cincuenta y cuatro 

La Servidor Público 3 (Tecnólogo Médico de Laboratorio 1), que actuó como Administradora del Contrato, desde el 6 de enero al 30 de abril de 2020, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, indicó que:


“... Debiendo hacer una importante diferenciación entre las dos entregas mencionadas ya que la de fecha 29 de octubre se trató de un cambio de producto por el tema de fechas de caducidad cortas.- Esta entrega no tiene ningún tipo vínculo o relación con los procesos objetos de este examen especial.- Por lo expuesto, indico a usted que el objetivo de receptor una parte de los reactivos previo a la firma del contrato con el único oferente calificado y habilitado para el proceso de contratación signado con el código Nro. SIE-HVCM-101-2019 fue con propósito de precautelar la vida de los pacientes considerando la alta demanda que se presentó en el mes de diciembre del 2019...”

Lo señalado por la servidora justifica que la primera entrega parcial, se efectuó para la reposición de los reactivos con fechas de caducidad cercanas, por cuanto se adjunta la respectiva documentación de soporte; no obstante no justificó sobre la solicitud al proveedor para la entrega de una cantidad de reactivos de manera previa, aduciendo la falta de stock y la alta demanda; sin hacer mención sobre los errores señalados en su informe dentro de este proceso de contratación, por lo que, sobre esto, se mantiene lo comentado.

La Coordinadora de la Unidad de Apoyo, Diagnóstico y Terapéutico, encargada, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, se pronunció en iguales términos a lo señalado en la comunicación provisional de resultados, por lo que, se mantiene lo comentado.

La Servidor Público 3 (Tecnólogo Médico de Laboratorio 1), como Miembro del Comité Técnico, actuante en el período 4 de diciembre de 2019 al 28 de abril de 2020, expresó que:

“... Es preciso manifestar que a pesar de la existencia de tres procesos solo se adquirieron reactivos por dos de estos, uno (1) por subasta inversa electrónica y uno (1) a través de un proceso de emergencia.- Al tratarse de un (os) mismo (s) bien sería ilógico por decirlo menos, que las especificaciones técnicas difieran las unas de las otras teniendo como base normas establecidas para este efecto, como responsable de un área tan sensible y según el ámbito de mis competencias establecidas en el manual emitido en octubre de 2017 por la Dirección Nacional de Gestión de Procesos del Ministerio de Salud pública se elaboran documentos en la fase preparatoria de acuerdo a las necesidades institucionales.- el proceso SIE-HVCM-003-2020, se declaró desierto debido a inobservancias de la entidad en el proceso de evaluación y calificación de oferentes.- dentro de la comisión de los procesos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica signados con los números SIE-

Cincuenta y cinco 

HVCM-101-2019 y SIE-HVCM-003-2020, respectivamente, en cumplimiento a las atribuciones a mi conferidas por las resoluciones antes mencionadas se procedió a llevar adelante las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación técnica, habilitaciones y negociación; y, las demás previstas en la ley, actuando con probidad y dentro del marco jurídico como se desprende en documentos anexos.- El proceso signado con el número SIE-HVCM-003-2020, según se puede evidenciar en la página oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública, como potestad facultativa y exclusiva de la máxima autoridad o su delegado, conforme lo establece art. 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y con acto administrativo debidamente motivado fue declarado desierto, sin que esto represente afectación económica como consecuencia no existiría perjuicio para la institución o el estado.- Dentro de mencionadas actas inherentes a mis funciones, existieron errores de digitación constituyéndose estos errores en vicios subsanables los mismos que con la materialización del acto administrativo de declaración como desierto el procedimiento, se subsanó (...)."


Lo manifestado por la servidora, ratifica lo comentado por el equipo auditor, pues como informa existió errores, sin embargo la motivación para la declaratoria de emergencia no fue solicitada por los miembros del Comité Técnico; por lo contrario el ente rector en materia de contratación SERCOP, en oficio SERCOP-CZ6-2020-0543-OF, de 27 de abril de 2020, solicitó esta declaratoria, hecho que demuestra que, de no haber existido esta notificación, el proceso hubiera continuado; por lo que se mantiene lo comentado.

La Servidor Público 12, en calidad de Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión y Responsable del área requirente, actuante en el período 1 de noviembre de 2019 al 19 de junio de 2020, en comunicación de 14 de agosto de 2020, se pronunció en los mismos términos que la comunicación provisional de resultados, por lo que se mantiene lo comentado.

La Auxiliar Administrativo de Salud, mediante comunicación de 24 de agosto de 2020, transcribió la parte pertinente del mismo; sin embargo, en el texto de la comunicación, no existe mención a la temática de este comentario, por lo que no modifica lo comentado.

La Responsable de Contratación Pública y Miembro del Comité Técnico, mediante oficio 002-KPSO-HVCM-2020, de 31 de agosto de 2020, indicó:

"... al momento de elaborar el acta definitiva para la suscripción por los integrantes de dicha Comisión, el servidor del equipo de contratación pública responsable de dicha actividad se ha confundido y ha hecho constar el nombre de un oferente que no había participado.- sin embargo... el señor Gerente mediante Resolución 289-GER-HVCM-2020, de 28 de abril de 2020, declaro desierto el proceso.- Conforme ya señalé..., la publicación de toda la información de los procesos de contratación... era responsabilidad de uno de los servidores

Cuarenta y seis 

del equipo de contratación... que... se acogió al teletrabajo, resultando totalmente difícil el seguimiento y supervisión de sus actividades.- de mi parte oportunamente advertí a la servidora de la Unidad requirente, en presencia de las personas integrantes del equipo de contratación..., que lo correcto era iniciar de inmediato otro proceso de Subasta Inversa..., más no por emergencia; sin embargo..., por disposición de las autoridades del Hospital, el servidor a quien legalizaron como responsable... a partir del 14 de mayo de 2020, señaló... que si era factible realizar dicho procedimiento por emergencia...”.

Lo indicado por la servidora, sobre el error en el nombre del oferente, no justifica que se haya descalificado a un oferente que cumplía con las condiciones del pliego publicado del proceso de contratación SIE-HVCM-003-2020.

En lo referente a la publicación de la necesidad, la servidora señala que esta era responsabilidad de un servidor de la unidad de contratación pública, sin embargo, no adjuntó documentación donde se haya solicitado, dispuesto o comunicado sobre la publicación en esta herramienta o en el portal institucional, de este proceso de contratación, procediendo en su lugar a solicitar cotizaciones a través de correo electrónico.

Finalmente, sobre las aseveraciones de que un servidor nombrado posteriormente participó del proceso de contratación por disposición de las autoridades del hospital, y que, la servidora recomendó que no se efectúe el proceso de contratación signado con el código 300-00004, dentro de la emergencia declarada, tampoco adjuntó documentación que permita verificar los hechos señalados, por lo que, no justifica lo comentado.

Conclusiones

En el proceso de contratación SIE-HVCM-101-2019, se recibieron reactivos de manera parcial, a través de un contrato suscrito por un servidor que no justificó su calidad para efectuar dicho acto jurídico; y, sin que, la Administradora de Contrato haya indicado este particular en su informe, ni en el acta de entrega recepción; ni que, la Servidora Pública 1, Grado 7-8HD, Guardalmacén, haya advertido sobre el mismo, habiendo registrado un solo ingreso, en fechas posteriores, a pesar de las inconsistencias en la recepción y suscripción del contrato.

El proceso SIE-HVCM-003-2020, para la adquisición de iguales reactivos, en idénticos términos, se declaró desierto, en base a una recomendación del SERCOP, por cuanto

Cincuenta y siete

existieron observaciones insubsanables en la elaboración de los pliegos, preguntas, aclaraciones y en la calificación de los proveedores; por cuanto, la Servidora Pública 12, en calidad de Coordinadora de la Unidad Centro de Transfusión, la Responsable de la Subdirección, y el Director Médico Asistencial, no definieron de manera adecuada los parámetros de evaluación del proceso señalado; y, los Miembros del Comité Técnico, descalificaron a un proveedor que cumplió con las condiciones establecidas en los pliegos.


Dos días después a la declaratoria de desierto, se ejecutó otro proceso de contratación por emergencia con el código 300-000004 para la adquisición de iguales reactivos, adjudicando de manera directa al mismo proveedor, que en el proceso desierto fue calificado para la etapa de negociación, por cuanto la Servidor Público 12 como Responsable del área requirente, la Subdirectora de la Subdirección de Diagnóstico y Terapéutico, encargada, el Director Médico Asistencial, el Gerente del Hospital y la Responsable de Contratación Pública, no consideraron que esta adquisición no cumplía con los criterios de urgencia, inmediatez e imprevisibilidad, necesarios para ser considerado como emergencia; siendo que, esta constaba en el PAC 2020 y que, fue previamente realizada mediante los procesos de subasta en mención; y, sin observar el procedimiento previsto para las contrataciones emergentes cuyas necesidades debían publicarse en el portal institucional o en la herramienta del SERCOP; permitiendo la elusión de procedimientos de contratación pública bajo el régimen común.

Recomendaciones

Al Gerente del Hospital

- 6) Verificará que los contratos que suscriba, sean los inherentes a los de su período de gestión, especialmente en el caso de existir interrupciones temporales de la gestión realizada por la máxima autoridad.

- 7) En caso de procesos de contratación de emergencia, dispondrá, a las áreas requirentes que, al momento de la identificación de la necesidad, ésta se establezca de manera clara y objetiva; solicitando la supervisión de la Dirección Administrativa Financiera.

Cincuenta y ocho 

A la Directora Administrativa Financiera

- 8) Dispondrá al Responsable de Contratación Pública que verifique que en las contrataciones de reactivos se efectúen con la debida anticipación, evitando su desabastecimiento, para lo cual verificará su cumplimiento y análisis trimestral de las existencias mantenidas.
- 9) Dispondrá a la Responsable de Contratación Pública, o quien haga sus veces, que, para la elaboración de los pliegos de los procesos de contratación de reactivos de laboratorio, se revise, de manera previa, que estos cumplan con las disposiciones y formatos establecidos por el SERCOP; ante lo cual, evaluará permanentemente el cumplimiento de esta disposición.
- 10) Dispondrá a la Responsable de Contratación Pública que, en el caso de los procesos de subasta inversa, verifique y asesore que los pliegos se elaboren conforme las disposiciones del SERCOP, con formatos actualizados y en consideración de los principios de la contratación pública; y, en los procesos de emergencia, que la identificación de la necesidad sea clara y objetiva, en referencia a la situación a ser solventada y la urgencia e inmediatez de la misma.
- 11) Al ejercer el control previo al gasto, verificará que los informes de los Administradores de los Contratos y las actas de entrega recepción, no contengan errores y cuenten con la información y documentación necesaria que respalde la obligación a generarse; estableciendo además el procedimiento para la recepción y control de los reactivos por parte de la unidad requirente y el control a cargo del Guardalmacén de la entidad.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Dr. Diego Espinosa Ramos

DIRECTOR PROVINCIAL 2 - AZUAY

Cincuenta y nueve *[Handwritten mark]*

